



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Seguros agrarios.** Decreto 116/2015, de 19 de mayo, de fomento de los Seguros Agrarios en el año 2015 ..... 24726

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Convenios.** Resolución de 15 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de coordinación y colaboración de políticas en materia de Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura ..... 24738

**Convenios.** Resolución de 17 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y los Colegios de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz, para el desarrollo del Programa Asistencial de Dispensación de Metadona de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 24743

**Convenios.** Resolución de 17 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Agencia Extremeña de Cooperación para el



Desarrollo (AEXCID), adscrita a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales del Gobierno de Extremadura, y Cruz Roja Española. Comité Autonómico de Extremadura para la ejecución de intervenciones para la asistencia humanitaria inmediata a las poblaciones víctimas de fenómenos naturales o humanos ..... 24760

**Convenios.** Resolución de 17 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (IS-FAS), para la integración del colectivo de sus titulares y beneficiarios en el Sistema de Receta Electrónica del Servicio Extremeño de Salud ..... 24774

### **Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Normas subsidiarias.** Resolución de 30 de mayo de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Valdelacalzada que consiste en cambio de alineaciones en c/ Montijo, c/ Palacios y c/ Extremadura, que afectan a parcelas sobrantes de las vías públicas no utilizables ..... 24777

**Normas subsidiarias.** Resolución de 30 de abril de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillo, que consiste en la modificación de las actuales condiciones de parcela mínima en suelo urbano, con el fin de excepcionar de su cumplimiento aquellas parcelas registrales existentes antes de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias (artículos 83, 96 y 113) ..... 24779

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Autorización ambiental.** Resolución de 28 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación porcina de cebo, promovida por D. Juan Manuel Prieto Pecos, en el término municipal de Talarrubias ..... 24784

**Autorización ambiental.** Resolución de 29 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de la explotación porcina de cebo, promovida por D. Francisco González Valencia, en el término municipal de Berlanga ..... 24801

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 29 de mayo de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/16916-1.... 24818

**Autorización ambiental.** Resolución de 4 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. Manuel Garrido Martín, en el término municipal de Carboso ..... 24820



## Consejería de Educación y Cultura

**Centros docentes privados.** Resolución de 18 de mayo de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 14 de mayo de 2015, de la Consejera, por la que se concede autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Formación Profesional "Centro de Formación Profesional Tragaluz" de Badajoz ..... **24837**

**Educación. Idiomas.** Resolución de 19 de junio de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros de Educación Primaria, Secundaria, y Formación Profesional autorizados a desarrollar proyectos de Secciones Bilingües desde el curso escolar 2015/2016 ..... **24839**

**Educación. Idiomas.** Resolución de 19 de junio de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros autorizados para la implementación, con carácter experimental, del E-Portfolio Europeo de Lenguas, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura..... **24843**

## IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Cáceres

**Notificaciones.** Edicto de 10 de junio de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de división de herencia n.º 448/2014 ..... **24846**

## V ANUNCIOS

### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Información pública.** Anuncio de 22 de mayo de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de centro de gestión de residuos, promovido por D. Abel Ruíz Martín, en Almendralejo ..... **24847**

**Concentración parcelaria.** Anuncio de 15 de junio de 2015 por el que se procede a la publicación del Acuerdo de la concentración parcelaria de Oliva de Plasencia ..... **24848**

**Contratación.** Anuncio de 22 de junio de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Suministro, instalación y puesta a punto de una estación de monitorización radiactiva en aerosoles mediante espectrometría gamma en tiempo real en la frontera España-Portugal de la Red de Alerta Radiológica de Extremadura". Expte.: 1555SU1CT570 ..... **24850**

**Contratación.** Anuncio de 22 de junio de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Suministro, instalación y puesta a punto de una estación de monitorización radiactiva en aguas mediante espectrometría gamma en tiempo real en el río Guadiana, frontera España-Portugal de la Red de Alerta Radiológica de Extremadura". Expte.: 1555SU1CT607..... **24853**



### **Servicio Extremeño de Salud**

**Formalización.** Resolución de 10 de junio de 2015, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Mérida y Don Benito-Villanueva, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio de recogida y distribución de hemocomponentes y de donaciones de sangre de cordón umbilical y de leche materna humana a y/o desde el Banco de Sangre de Extremadura, así como el transporte del personal y material en colectas extrahospitalarias y en tareas de promoción". Expte.: CSE/02/1114061847/14/PA..... **24856**

### **Ayuntamiento de Alconera**

**Urbanismo.** Anuncio de 16 de junio de 2015 sobre Estudio de Detalle ..... **24857**

### **Ayuntamiento de El Torno**

**Urbanismo.** Anuncio de 19 de mayo de 2015 sobre Estudio de Detalle ..... **24858**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*DECRETO 116/2015, de 19 de mayo, de fomento de los Seguros Agrarios en el año 2015.* (2015040128)

Según la disposición adicional octava de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, la Comunidad Autónoma complementará las subvenciones estatales a las primas de pólizas de seguros agrarios combinados, mediante el régimen especial de subvenciones establecido en dicha disposición y el decreto aprobado por la Junta de Extremadura que lo complemente y desarrolle, al amparo de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El instituto de los seguros agrarios combinados, regulado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, y el reglamento que lo desarrolla, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, es un instrumento esencial en la gestión de los riesgos que afectan a la actividad agraria, tal y como se reconoce en el artículo 13 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura, aún vigente, así como en el artículo 16 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

El fomento de los seguros agrarios tiene unas características singulares, y en el mismo cuentan con una significación especial el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, aprobado, para cada ejercicio, por Acuerdo de Consejo de Ministros, las bases reguladoras de las subvenciones estatales a la contratación de las pólizas de estos seguros aprobados por orden ministerial anual, y la participación decisiva de dos entidades: la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (AGROSEGURO).

Determina el artículo 31.1 de la Ley 6/2011 que las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal se registrarán por dicha norma y las demás de específica aplicación, y supletoriamente por lo dispuesto en dicha ley.

El sistema de seguros agrarios combinados constituye un elemento capital en la ordenación de las producciones agrarias, en cuanto instrumento de solidaridad colectiva que salvaguarda la continuidad y viabilidad de las explotaciones agrarias, un instrumento decisivo para cumplir lo establecido en el artículo 39.1 b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el apartado 1 del artículo 130 de la Constitución Española, y un instituto decisivo ante los fenómenos ligados al cambio climático, por lo que, en primer término, la totalidad del crédito presupuestario debe emplearse conforme a criterios de proporcionalidad en favor de todos los titulares de explotaciones aseguradas por las pólizas de seguros subvencionables, a través del procedimiento especial que, en complemento de la disposición adicional referida de la ley autonómica, se contempla en el presente decreto; y en segundo lugar, no debe condicionarse la concesión de las presentes subvenciones a la inexistencia de determinadas deudas con las



Administraciones públicas, previéndose al efecto la correspondiente excepción, autorizada tanto por el artículo 13.2 de la Ley estatal básica 38/2003, General de Subvenciones, como por el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando salvaguardados los intereses de la Hacienda pública autonómica de la que proceden los fondos de las ayudas, a través de las disposiciones normativas vigentes que regulan la compensación de oficio de las deudas pendientes de los beneficiarios en el momento previo al pago de las subvenciones que les hubieran sido concedidas.

El apartado 5 de la disposición adicional octava de la Ley 13/2014, determina una importante reducción de las cargas y costes del procedimiento para los beneficiarios al permitir a los interesados confeccionar y presentar sus solicitudes a través de la aplicación informática ARADO con los datos relativos a la actividad subvencionable facilitados por AGROSEGURO, a quien también se encomienda la certificación justificativa de la realización de aquélla.

En aras también de la simplificación procedimental, como quiera que la actividad subvencionada habrá sido realizada con carácter previo a la convocatoria, y que inspira la regulación ofrecer una aportación financiera autonómica complementaria de la estatal, que alcanzará a la totalidad de los solicitantes que cumplan los requisitos, comprobado que un número ingente de beneficiarios pudieran no tener una cuenta bancaria dada de alta en el sistema autonómico, se estima conveniente, para evitar un elevado número de requerimientos y sus notificaciones e incidencias, anticipar en el momento de solicitud la cuenta bancaria para el pago, ofreciendo a los interesados la tramitación de oficio de su alta en el sistema de terceros.

Las ayudas serán financiadas con fondos propios de la Comunidad de Extremadura y estarán subordinadas, bien al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, bien al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE Serie L n.º 193 de 1 de julio de 2014), y en especial por su artículo 28 (Ayudas para el pago de primas de seguros).

Las entidades interesadas deberán tener en cuenta, para comprender sus derechos y obligaciones derivados de las subvenciones reguladas en este decreto, además de lo dispuesto en los dos reglamentos de la Unión Europea citados en el párrafo anterior, especialmente lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 25 de marzo) y las normas con carácter básico aplicables de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por cuestiones técnicas y de mayor facilidad de lectura se ha acudido al uso, gramaticalmente aceptado, de masculinos genéricos (beneficiarios, interesados y titulares de explotaciones agrícolas), lo que no puede hacer olvidar que son personas destinatarias del presente decre-



to tanto los hombres como las mujeres titulares o cotitulares de explotaciones agrarias o partícipes de entidades titulares de explotaciones agrarias.

En virtud de lo establecido en los artículos 9.12 y 13.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la potestad reglamentaria reguladora de la subvenciones públicas atribuidas al Consejo de Gobierno por la citada Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, seguida la tramitación preceptiva, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 19 de mayo de 2015,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

1. Este decreto subvenciona las primas de contratos de seguros agrarios combinados, de todas las líneas de aseguramiento formalizadas desde el 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, a excepción de los seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, que tengan por objeto explotaciones agrícolas de Extremadura dedicadas a la producción agrícola primaria, en cumplimiento, complemento y desarrollo de lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

Se entenderá por explotación agrícola la definida como tal en el apartado 8) del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Se entenderá por producción agrícola primaria la definida como tal en el apartado 5) del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. Las ayudas a las pólizas de seguros agrarios combinados, contratadas desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, de líneas de aseguramiento que hubieren finalizado durante el año 2014, se regirán por el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a la ayudas de mínimos en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013.
3. Las ayudas a las pólizas de seguros de líneas de aseguramiento que continúen vigentes en el año 2015, formalizadas antes del 1 de julio de 2015, se regirán por el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE Serie L n.º 193 de 1 de julio de 2014), y en especial por su artículo 28 (Ayudas para el pago de primas de seguros).

**Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios quienes:

- a) Reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, para las ayudas a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.
- b) Reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, para las ayudas a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior, sin que pueda ser beneficiarios las empresas en crisis, tal y como resultan definidas en el apartado 14 del artículo 2 del citado Reglamento (UE) 702/2014.
- c) Hayan asegurado la producción agrícola primaria de explotaciones agrícolas inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, mediante seguros agrarios combinados incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2014, con exclusión de las pólizas de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, y con aplicación en la póliza del descuento correspondiente a la subvención estatal (subvención de ENESA) para el pago de la prima.
- d) No incurran en las causas de prohibición contenidas en los apartados 2, a excepción de su letra e), y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) No estén sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

**Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios, además de cumplir las restantes obligaciones imperativamente establecidas tanto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas como en estas bases reguladoras, deberán:

- a) Haber realizado la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 4. Solicitud de la subvención y plazo.**

1. La solicitud comprenderá:

- a) Nombre y apellidos o razón social y NIF de la persona beneficiaria. En su caso, nombre y apellidos y NIF del representante. En el caso de póliza contratada por entidad asociativa, deberá consignarse, además, nombre y apellidos o razón social y NIF de las personas socias aseguradas. Sólo se considerarán como entidades asociativas las reconocidas como tales en el correspondiente Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.
- b) Domicilio a efecto de notificaciones y, voluntariamente, teléfono móvil y buzón electrónico.
- c) Plan Anual de Seguros.
- d) Número de declaración del seguro.
- e) Número de línea de seguro subvencionable.
- f) Cultivo o especie ganadera asegurados.
- g) Coste Neto/Recibo de Prima que figure en la póliza de seguro.
- h) Importe en euros de la subvención de ENESA.
- i) Importe en euros de la subvención solicitada.
- j) Cuenta bancaria dada de alta en el sistema de terceros autonómico o, en su defecto, cuenta bancaria y autorización para darla de alta de oficio en dicho sistema.
- k) Declaración responsable de no estar la persona solicitante incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2, a excepción de su letra e) y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011.
- l) En el caso de las ayudas de mínimos a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1, declaración responsable de que la subvención solicitada no rebasará el importe máximo de 15.000 euros, que es la cuantía máxima que un productor primario puede percibir en total por ayudas de mínimos del Reglamento UE 1408/2013, de la Comisión, en un período de tres ejercicios fiscales, tal y como se explica en su artículo 3. En el caso de la percepción de ayudas de mínimos en los dos ejercicios fiscales anteriores y el presente, deberá consignarse la cuantía total de las mismas.
- m) En el caso de ayudas a pequeñas y medianas empresas a las que se refiere el apartado 3 del artículo 1, declaración responsable de que el titular de la explotación cumple



la condición de PYME, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE Serie L n.º 193 de 1 de julio de 2014), y de que no es una empresa en crisis tal y como resulta definida en el apartado 14 del artículo 2 del citado Reglamento (UE) 702/2014.

- n) Autorización a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a comprobar los requisitos exigidos por este decreto para ser beneficiario, y a justificar la actividad subvencionable, mediante cruces y certificados telemáticos con las bases de datos, registros y archivos de dicho órgano, de ENESA y de AGROSEGURO. No obstante, la persona solicitante podrá denegar dicho consentimiento viniendo obligada en este caso a aportar junto con la solicitud los documentos acreditativos correspondientes, a excepción de los requeridos para la justificación, cuya presentación le será requerida en los términos establecidos en el artículo 8.

2. Se acompañará a la solicitud:

- a) En su caso, el documento que acredite la representación. No será necesario presentar este documento cuando la representación coincida con la admitida en la solicitud de pagos directos de la política agraria común o declaraciones al Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura. Tampoco será necesaria la presentación cuando el documento ya obrare en poder de cualquier otro órgano de la Administración autonómica; en este supuesto será necesario que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentado y que no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda. El órgano instructor considerará acreditada la representación cuando hubiera sido admitida por dicho órgano en procedimiento de otorgamiento de subvenciones para primas de seguros agrarios combinados en las anualidades de 2013 o de 2014.
- b) Cuando se hubiera denegado la autorización de la letra n) del apartado anterior, los documentos que acrediten las condiciones para ser beneficiario.

3. Sólo se admitirá una solicitud por persona beneficiaria por la totalidad de las pólizas de seguro agrario susceptibles de ser subvencionadas.

Ante la presentación de varias solicitudes por un mismo solicitante se le dará validez a la última de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido para ello. No serán tenidas en cuenta las solicitudes anteriores, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

4. La solicitud de la subvención se cumplimentará preferentemente a través de internet, en el portal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, a través de la iniciativa ARADO. Los formularios a cumplimentar serán aprobados por la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, serán publicados como anexos en la orden de convocatoria y estarán a disposición de los interesados en la referida dirección de internet.



Los solicitantes utilizarán las claves personales que les han sido suministradas para el acceso al sistema informático de presentación de solicitudes.

Para aquellas personas interesadas que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad, previa petición de cita, facilitarán el acceso informático de presentación de solicitudes, así como la cumplimentación y la presentación de éstas.

5. Cuando la solicitud se confeccionara sin utilizar la aplicación telemática del apartado anterior, la persona interesada deberá presentarla en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficina de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Las solicitudes normalizadas, debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas en su caso de la documentación preceptiva, deberán ser dirigidas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, y serán resueltas por la persona titular de dicha Consejería, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.
7. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles siguientes a la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

#### **Artículo 5. Procedimiento de concesión.**

Las subvenciones se otorgarán previa publicación de convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que sólo estará vigente durante el plazo de presentación de las solicitudes establecido en el artículo anterior, y de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo siguiente. El presente decreto, además de en el Diario Oficial de Extremadura, se publicará en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con los artículos 8.1 y 20 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual modo, se procederá a cumplimentar la publicación e información en los términos exigidos por el artículo 9 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión y por el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

#### **Artículo 6. Cuantía.**

1. Para las subvenciones que se concedan tanto al amparo del apartado 2 como al amparo del apartado 3 del artículo 1:
  - a) La subvención será el 40 % del importe correspondiente a la subvención estatal que figure en el recibo de pago de la prima que resultare tras la comprobación que realiza AGROSEGURO, sin consideración de alteraciones posteriores en concepto de coberturas o de capital, a excepción de pólizas de seguros complementarios, y con respeto, en todo caso, de los límites máximos establecidos por el reglamento de exención de la Unión Europea.



- b) De resultar insuficiente el crédito presupuestario se reducirá el porcentaje del 40 % de forma lineal para todas las pólizas de los beneficiarios.
2. Para las ayudas de mínimis a que se refiere el apartado 2 del artículo 1, la cuantía máxima de ayuda por beneficiario no podrá superar los 15.000 euros. En cualquier caso, la cuantía total de las ayudas de mínimis concedidas a la persona beneficiaria no podrá exceder de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido. El período considerado se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro de que se trate.
  3. Para las ayudas a que se refiere el apartado 3 del artículo 1 no podrá subvencionarse más del 65 % de los costes de la prima de seguro, sumadas las subvenciones de ENESA y de la Junta de Extremadura, a tenor del artículo 28 del Reglamento 702/2014. Habrán de tenerse en cuenta además los siguientes límites:
    - 3.1. El importe de la subvención por póliza no podrá exceder 30.000 euros. En las pólizas contratadas por entidades asociativas, el límite será el importe resultante de multiplicar 30.000 euros por el número de personas socias aseguradas.
    - 3.2. Si después de aplicar lo establecido anteriormente de este apartado, así como lo establecido en los dos apartados anteriores de este precepto, restare crédito presupuestario, este sobrante se repartirá entre los solicitantes de las pólizas o pólizas contratadas por entidades asociativas que hubieran visto reducido el importe subvencionable por aplicación del umbral máximo, aumentándoles proporcionalmente los porcentajes de subvención de sus pólizas, sin que en ningún caso la subvención autonómica pudiera superar el 40 % del importe correspondiente a la subvención estatal.

#### **Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución.**

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución. Los actos de trámite serán objeto de notificación mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Esta publicación se complementará con SMS o correo electrónico indicativo de dicha publicación a las personas beneficiarias que hubieren aportado el teléfono móvil o buzón electrónico. Asimismo, la concesión de las subvenciones será publicada en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, dentro de los quince días siguientes al de su notificación o publicación, con indicación únicamente de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora, según establece el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. El órgano instructor recabará de oficio de AGROSEGURO certificación acreditativa de la realización y el pago de la actividad subvencionable, y en concreto, de la cuantía y efectivo pago de las primas de las pólizas de seguro subvencionadas.



3. Las ayudas serán resueltas por la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, quien dictará y notificará la resolución, la cual deberá tener el contenido de los artículos 17.1 y 25 de la Ley 6/2011, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.
4. Las resoluciones estimatorias se notificarán mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011. Las resoluciones denegatorias serán notificadas personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejero o Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

#### **Artículo 8. Justificación y pago.**

1. Se entenderá justificada la actividad subvencionable con la certificación de AGROSEGURO relativa a los datos de las pólizas de seguros agrarios y pago de sus primas subvencionables, la cual deberá ser remitida al órgano instructor de las ayudas, entre los días 15 a 31 de julio de 2015, ambos incluidos.
2. El pago se efectuará en la cuenta bancaria identificada del beneficiario, siempre y cuando esté dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma. En su defecto, en otra cuenta del beneficiario dada de alta en dicho sistema, y en el caso de no existir ésta, en la cuenta bancaria designada en la solicitud, que será dada de alta de oficio en dicho sistema.

#### **Artículo 9. Modificación de la resolución.**

Los extornos de la prima subvencionada posteriores a la resolución de concesión a favor de la persona beneficiaria por causas no imputables a su voluntad, siempre que hubieran sido comunicados tan pronto como se conozcan, determinarán la modificación proporcional de la cuantía subvencionada con la obligación correspondiente de devolver el importe en exceso



percibido, en procedimiento que se tramitará conforme a lo establecido para el reintegro, sin exigencia en la resolución de intereses de demora.

#### ***Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.***

Las ayudas de mínimos no se acumularán con ninguna ayuda estatal con relación a los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías adoptado por la Comisión de la Unión Europea.

Las subvenciones del presente decreto a las que se refiere el apartado 3 del artículo 1 serán compatibles con otras ayudas, contribuciones o aportaciones en los términos permitidos por el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión.

#### ***Artículo 11. Pérdida del derecho al cobro u obligación de reintegro de la subvención.***

Serán causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención más los intereses de demora normativamente establecidos, las causas establecidas en la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señaladamente las establecidas en su artículo 43, las establecidas en la restante normativa aplicable, así como las contempladas en este decreto.

En especial, los beneficiarios deberán tener en cuenta que constituyen causas legales de reintegro de las subvenciones o de pérdida del derecho a su cobro:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) El incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 197, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

#### ***Artículo 12. Graduación de incumplimientos.***

Los extornos de la prima subvencionada posteriores a la resolución de concesión a favor de la persona beneficiaria no comprendidos en los supuestos establecidos para la modificación de la resolución en el artículo 9, que determinaren reducciones porcentuales de la subvención



concedida, motivarán el reintegro proporcional de la ayuda concedida cuando no supusieren una reducción superior al 20 % de ésta. En otro caso, constituirán causa de reintegro total.

### **Artículo 13. Publicidad.**

El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a los que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Podrá accederse a las restantes subvenciones concedidas en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Además, se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura todas las subvenciones concedidas.

No existiendo cofinanciación de fondos europeos ni estatales, ni norma reglamentaria que establezca medidas específicas de publicidad por las personas beneficiarias de la actividad subvencionada, y dada la especial naturaleza de ésta, la obligación de los beneficiarios de dar adecuada publicidad de las ayudas percibidas se entenderá cumplida con la publicación establecida en el párrafo anterior.

La Comunidad Autónoma de Extremadura publicará la información del artículo 9.2 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sito en la dirección electrónica

<http://www.gobex.es/consejerias/subvenciones/subvenciones.htm>, a través de la que se garantizará lo requerido en dicho precepto.

### **Artículo 14. Financiación.**

Las subvenciones serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tendrán como límite los créditos consignados en el presupuesto de gastos del ejercicio 2015 para dicha finalidad, cuya aplicación y proyecto habrán de fijarse en la convocatoria, y que supondrán la cobertura máxima de las subvenciones a conceder en ese ejercicio, sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011.

### **Artículo 15. Datos de carácter personal.**

Los datos personales relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte del fichero de datos de carácter personal «administrados» regulado por la Orden de 20 de agosto de 2012, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal.

### **Disposición adicional única. Actividades subvencionables posteriores al 30 de junio de 2015.**

Las actividades subvencionables, realizadas dentro del ejercicio presupuestario con posterioridad al 30 de junio de 2015, se subvencionarán con cargo al crédito presupuestario del ejercicio siguiente, con respeto del principio de legalidad, con la condición de existencia de crédito presupuestario y salvaguarda del principio de estabilidad presupuestaria.



***Disposición transitoria única. Aplicación transitoria del Decreto 54/2014, de 8 de abril, de fomento de los seguros agrarios en el año 2014.***

Seguirá siendo de aplicación el Decreto 54/2014, de 8 de abril, de fomento de los seguros agrarios en el año 2014, a los procedimientos relacionados con las solicitudes de subvenciones presentadas con arreglo al mismo.

***Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.***

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única, queda derogado el Decreto 54/2014, de 8 de abril, de fomento de los seguros agrarios en el año 2014.

***Disposición final primera. Facultad de desarrollo.***

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente decreto, y en concreto para la aprobación de los formularios normalizados de solicitud de la subvención y su publicación como anexos en la orden de convocatoria.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de mayo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de coordinación y colaboración de políticas en materia de Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura. (2015061358)*

Habiéndose firmado el día 21 de mayo de 2015, el Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de coordinación y colaboración de políticas en materia de Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### **RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 15 de junio de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.  
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda  
y Administración Pública



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA,  
LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE CÁCERES, DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE POLÍTICAS EN MATERIA DE  
MANCOMUNIDADES INTEGRALES DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA

En la ciudad de Mérida, a 21 de mayo de 2015.

REUNIDOS

D. Clemente Juan Checa González, Consejero de Hacienda y Administración Pública, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 25/2014, de 19 de junio, (DOE n.º 118, de fecha 20 de junio de 2014), en nombre y representación de la misma, debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 19 de mayo de 2015.

D. Valentín Cortés Cabanillas, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno del día 27 de abril de 2015.

D. Laureano León Rodríguez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, autorizado para este acto por Resolución del día 12 de mayo de 2015.

MANIFIESTAN

1. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de régimen local en virtud de lo dispuesto en los artículos 9. 3 y en el Título IV del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y que están atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública por Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
2. Que las Diputaciones Provinciales tienen competencias en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios a tenor de lo prevenido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normas complementarias.
3. La Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara en su artículo 10 de interés general para Extremadura, entre otras, las funciones propias de las Diputaciones Provinciales en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcial, estableciendo, en el artículo 11, que la cooperación y coordinación entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales puede realizarse por cualquiera de los me-



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda  
y Administración Pública



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

dios establecidos al efecto en la Ley de Bases de Régimen Local y, por tanto, a través de Convenios de Cooperación.

4. La Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura contempla en el artículo 64 medidas de fomento de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Diputaciones Provinciales para asesoramiento y apoyo a las mancomunidades integrales.
5. En los últimos años la Junta de Extremadura, mediante Resolución de 11 de junio de 2008 (DOE n.º 117, de 18 de junio) calificó las mancomunidades integrales. Estas mancomunidades integrales se han venido fomentando tanto por la Diputaciones Provinciales como por la Junta de Extremadura con varias medidas y, entre ellas, mediante una línea de subvenciones con cargo al Fondo de Cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura establecida por Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para distribución del fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria, modificado por el Decreto 87/2013, de 28 de mayo, por el Decreto 136/2014, de 1 de julio y por el Decreto 33/2015, de 10 de marzo.

Es por ello que las instituciones aquí firmantes pretenden regular el grado de participación de éstas en la financiación de las subvenciones que se concedan anualmente con cargo al Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio de Cooperación interadministrativa con arreglo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

##### ***PRIMERA. Objeto del Convenio.***

Es objeto de este convenio contemplar las fórmulas de cooperación administrativa y económica de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en la concesión conjunta de ayudas con cargo al Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura que las soliciten, al amparo de lo establecido en el Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, modificado por el Decreto 87/2013, de 28 de mayo, por el Decreto 136/2014, de 1 de julio y por el Decreto 33/2015, de 10 de marzo, o cualquier otra norma reglamentaria que la sustituya.

##### ***SEGUNDA. Financiación.***

Durante el presente año, la aportación de la Junta de Extremadura será de 1.990.332 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 10.09.115B.461.00 (1.690.332 €) y



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda  
y Administración Pública



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

10.09.115B.761.00 (300.000 €), código de proyecto 2008.12.06.0001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015. La Diputación Provincial de Cáceres aportará la cantidad de 300.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 4.92010.45003 y la Diputación Provincial de Badajoz la cantidad de 300.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria, 151.92001.45001 de sus presupuestos anuales, y con destino a la financiación de operaciones corrientes.

El pago de la totalidad de las aportaciones de las Diputaciones Provinciales a los presupuestos de la Junta de Extremadura se efectuará en los tres meses siguientes a la firma del presente convenio, una vez se haya justificado documentalmente el abono a las mancomunidades integrales de las cantidades concedidas con cargo al Fondo de Cooperación para las Mancomunidades integrales para operaciones corrientes del ejercicio anterior.

#### ***TERCERA. Criterios para la concesión de ayudas.***

La concesión de estas ayudas se realizará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, o cualquier otra norma reglamentaria que la sustituya, cuya aplicación se resolverá por la Ponencia Técnica en materia de Mancomunidades de la Comisión de Coordinación de Extremadura, a la que asistirán dos representantes de la FEMPEX; coordinando en su seno las respectivas programaciones que realicen las tres administraciones afectadas.

#### ***CUARTA. Criterios de justificación y de rendición de cuentas.***

La Junta de Extremadura remitirá a cada una de las Diputaciones Provinciales y en referencia a las mancomunidades de su ámbito territorial, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al de la ayuda concedida, información relativa al importe justificado por operaciones corrientes, por cada una de ellas, con arreglo a las bases reguladoras de la ayuda, así como de los posibles reintegros que de la misma se deriven.

Además, se adjuntarán copias de las cartas de pago o justificante bancario, o en su caso, justificante de compensación de deudas por la Junta de Extremadura, de las cantidades abonadas a cada mancomunidad integral por operaciones corrientes cuya sede radique en cada una de las respectivas provincias, así como copia de la certificación del secretario de la entidad comprensiva de la total ejecución del gasto financiado con cargo a la subvención concedida.

#### ***QUINTA. Efectos y vigencia del convenio.***

Este convenio, que sustituye al suscrito con fecha 1 de septiembre de 2014, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la finalización del presente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones de las partes en cuanto a la justifica-



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda  
y Administración Pública



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ción y rendición de cuentas, así como de sus eventuales prórrogas que, en todo caso, deberán efectuarse a través de la correspondiente adenda.

***SEXTA. Comisión de seguimiento del convenio.***

La Ponencia Especial de mancomunidades constituida en el seno de la Comisión de Coordinación de Extremadura para evaluación y propuesta de las ayudas a Mancomunidades actuará en calidad de Comisión de Seguimiento del presente convenio, correspondiendo a la misma establecer la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción del convenio.

***SÉPTIMA.*** El presente convenio tiene carácter administrativo, resolviéndose de mutuo acuerdo las dudas sobre su cumplimiento, resolución e interpretación, así como de los acuerdos particulares derivados de éste.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando un ejemplar en poder de cada Administración firmante.

EL PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ,

EL PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN DE CÁCERES,

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas

Fdo.: Laureano León Rodríguez

EL CONSEJERO DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Clemente Juan Checa González

• • •



*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y los Colegios de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz, para el desarrollo del Programa Asistencial de Dispensación de Metadona de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015061377)*

Habiéndose firmado el día 25 de marzo de 2015, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y los Colegios de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz, para el desarrollo del Programa Asistencial de Dispensación de Metadona de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 17 de junio de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.  
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD  
Y LOS COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS DE CÁCERES Y BADAJOZ, PARA EL  
DESARROLLO DEL PROGRAMA ASISTENCIAL DE DISPENSACIÓN DE  
METADONA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 25 de marzo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín García Guerrero, en calidad de Gerente del Servicio Extremeño de Salud, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 238/2012, de 4 de diciembre, actuando en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 4.d) de los Estatutos del SES, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre.

De otra parte, D. Pedro Antonio Claros Vicario, en calidad de Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cáceres, actuando en nombre y representación de dicha corporación y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 24 de los Estatutos de la misma, publicados mediante Resolución de 20 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia.

Y de otra, D. Cecilio Venegas Fito, en calidad de Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Badajoz, actuando en nombre y representación de dicha corporación y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 24 de los Estatutos de la misma, publicados mediante Resolución de 20 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia.

Las partes reconociéndose plena capacidad jurídica y de obrar, convienen en la procedencia y oportunidad de celebrar el presente convenio con sujeción a las cláusulas que más adelante se expresan, y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO. El artículo 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Este mandato constitucional tiene su reflejo en diversas normas entre las que cabe destacar la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y, más concretamente en nuestro ámbito autonómico, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en cuyo artículo 41, al recoger las actividades de salud pública que debe desarrollar el Sistema Sanitario Público de Extremadura, regula la prevención de los factores de riesgo y protección de la salud frente a las sustancias susceptibles de generar dependencia.

SEGUNDO. La Junta de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1.24 del Estatuto de Autonomía que establece la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad e Higiene, ha elaborado, a través del Servicio Extremeño de Salud, el Plan



Integral de Drogodependencias y Otras Conductas Adictivas, que contempla, entre sus objetivos primordiales, la prevención, el tratamiento y la reinserción o integración social de personas con problemas de conductas adictivas.

TERCERO. Los Colegios de Farmacéuticos son corporaciones de derecho público que representan a las oficinas de farmacia al amparo de lo previsto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y por las Resoluciones de fecha 20 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia por las que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos de ambos Colegios a la citada Ley Autonómica.

CUARTO. La colaboración que se pretende suscribir constituye una parte determinante de la política farmacéutica y, en consecuencia, de la política sanitaria en la Comunidad de Extremadura, resaltando su participación activa e integrada en el mismo de forma que este tipo de usuarios perciba a la oficina de farmacia como parte integrante del sistema sanitario.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes formalizan el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### **PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre la Junta de Extremadura, a través del Servicio Extremeño de Salud y los Colegios de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz, para el desarrollo del Programa Asistencial de Dispensación de Metadona, que se incorpora como Anexo I al convenio.

El citado Programa Asistencial de Dispensación de Metadona incluye a su vez dos líneas principales de colaboración:

- La dispensación de metadona a través de oficinas de farmacia a pacientes que se encuentran en programas de mantenimiento en los centros ambulatorios de atención a conductas adictivas del Servicio Extremeño de Salud y sean derivados desde los mismos.
- La elaboración y distribución de metadona por parte de los laboratorios de los Colegios de Farmacéuticos de Badajoz y Cáceres a los centros ambulatorios de atención a conductas adictivas del Servicio Extremeño de Salud así como a los centros en los que los pacientes se encuentren privados de libertad.

##### **SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las actuaciones que se desarrollen en ejecución del Programa Asistencial de Dispensación de Metadona se llevarán a cabo, en lo que a la dispensación de metadona se refiere, por oficinas de farmacia ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con las debidas autorizaciones administrativas y que voluntariamente se adhieran al presente convenio, de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula quinta del mismo.

Igualmente, los centros donde los pacientes se encuentren privados de libertad, para los que los laboratorios de los Colegios de Farmacéuticos de Badajoz y Cáceres elaboren y distribuyan la metadona, estarán ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**TERCERA. FINANCIACIÓN.**

Al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones dimanantes del presente convenio, el Servicio Extremeño de Salud procederá al abono mensual de 26.833,00 €, durante los cinco años de vigencia del mismo, en caso de proceder a ejecutar la prórroga anual contenida en la cláusula Octava. Así la cuantía total anual a abonar ascendería a un total de 322.000,00 €.

La cantidad total anual a abonar como consecuencia de la ejecución del presente convenio se materializa a través del siguiente desglose:

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Badajoz:

285 Pacientes atendidos.

16.625,00 €/mes.

199.500,00 €/año.

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Cáceres:

175 Pacientes atendidos.

10.208,00 €/mes.

122.500,00 €/año.

El Servicio Extremeño de Salud procederá al abono mensual de las cantidades recogidas anteriormente, para lo cual será necesario que por parte de ambos Colegios se facilite el listado de pacientes atendidos como consecuencia de la ejecución del convenio, así como la justificación del gasto de las cantidades a transferir.

**CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES****1. COMPROMISOS DE LOS COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS.**

Los Colegios de farmacéuticos de Cáceres y Badajoz se comprometen a:

- a) Desarrollar las actividades que se recogen en el programa Anexo I del Convenio.
- b) Fomentar la participación de las oficinas de farmacia de sus respectivos ámbitos territoriales en el desarrollo del Programa Asistencial de Dispensación de Metadona.
- c) Participar en el procedimiento de adhesión de las oficinas de farmacia de sus respectivos ámbitos territoriales en los términos dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.
- d) Facilitar información al Servicio Extremeño de Salud acerca de la evolución del Programa, así como de las incidencias que pudieran surgir.
- e) Designar un profesional farmacéutico encargado de la coordinación farmacéutica del programa en su ámbito territorial al objeto de facilitar la coordinación entre las oficinas de farmacia, los centros asistenciales de atención a conductas adictivas y el propio Colegio de Farmacéuticos.
- f) Hacer constancia expresa del presente Convenio en todas las publicaciones que en materia de drogodependencias y otras conductas adictivas realicen.



## 2. COMPROMISOS DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

- a) Abonar a los colegios de farmacéuticos el importe de las actuaciones en los términos de la cláusula tercera.
- b) Asumir las funciones de organización y coordinación necesarias para la participación de todos los profesionales del Servicio Extremeño de Salud implicados en el programa.
- c) Facilitar el acceso de los profesionales relacionados con el programa, a los cursos de formación y perfeccionamiento, que con tal fin realice el Servicio Extremeño de Salud.
- d) Elaborar y actualizar el listado de las oficinas de farmacias adheridas al convenio de acuerdo con la cláusula quinta.
- e) Facilitar a los CEDEX el listado completo y actualizado de las oficinas de farmacias adheridas y en su caso las renunciadas junto con las instrucciones para la remisión de usuarios a las oficinas de farmacia.

## 3. COMPROMISOS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA.

Los farmacéuticos que se adhieran al convenio se comprometen a:

- a) Seguir las actuaciones descritas en el Programa asistencial de dispensación de Metadona y cumplir el objetivo del mismo.
- b) En caso de renunciar a la adhesión del convenio, comunicarlo por escrito ante el colegio respectivo.
- c) Facilitar al Coordinador designado por su Colegio y al SES la información que le sea requerida respecto al cumplimiento del presente convenio así como cuantas incidencias pudieran surgir.

## **QUINTA. PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN AL CONVENIO Y RENUNCIA.**

### 1. PROCEDIMIENTO ADHESIÓN.

Los Colegios de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz serán los encargados de recepcionar las solicitudes que presenten los farmacéuticos que deseen adherirse al convenio. Dicha solicitud, según Anexo II, deberá contener los siguientes datos y documentos adjuntos:

- Razón social del establecimiento, domicilio, número de teléfono y email.
- Nombre y número de colegiado del/los farmacéuticos titulares.
- Compromiso de mantener las existencias mínimas necesarias para la preparación de las respectivas dosis individualizadas de metadona correspondientes al tratamiento de cada paciente asignado.
- Compromiso de disponer de las condiciones necesarias para permitir el mantenimiento de la calidad del medicamento y garantizar su correcta conservación e identificación.

Los colegios de farmacéuticos, una vez comprobada la documentación recibida la remitirán mensualmente, a la Dirección General competente en materia de drogodependencia, junto con un listado, en soporte informático, en el que figuren: Nombre y domicilio social de la oficina de farmacia y datos identificativos y contacto del titular de la misma.



La Dirección General competente en materia de drogodependencia tras examinar la documentación, elaborará mensualmente, en su caso, el listado definitivo con todas las oficinas de farmacias adheridas al convenio y será enviado a los CEDEX.

La adhesión al convenio se mantendrá hasta la finalización del mismo, salvo renuncia expresa.

## 2. RENUNCIA.

Los farmacéuticos de las Oficinas de farmacia adheridas podrán, en cualquier momento, renunciar. La renuncia se formulará por escrito ante el Colegio que hubiera conocido de su adhesión e irá dirigida a la Dirección General competente en materia de drogodependencia.

Los colegios de farmacéuticos enviarán los escritos de renuncia a la Dirección General competente en materia de drogodependencia en un plazo no superior a 3 días hábiles que actualizará el listado de adhesión y remitirá el mismo a los CEDEX con la periodicidad que fuera necesaria.

La renuncia se hará efectiva a los 2 meses desde que tenga entrada en el registro del Servicio Extremeño de Salud.

### **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.**

Los responsables de los colegios de farmacéuticos y de las oficinas de farmacia que se adhieran al convenio, deberán tomar las medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de los datos de los usuarios que se acojan al programa asistencial de dispensación de metadona en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su reglamento de desarrollo.

### **SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

Se constituirá una comisión de seguimiento en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio. Esta comisión funcionará bajo la presidencia de la persona titular de la Dirección General competente en materia de drogodependencia o persona en quien delegue y su composición será la siguiente:

- Dos miembros de la Dirección General competente en materia de drogodependencia del Servicio Extremeño de Salud, designados por la persona titular de la misma.
- Un miembro titular por cada Colegio de Farmacéuticos.

La persona que ostente la presidencia de la comisión designará al Secretario del órgano colegiado de entre el personal al servicio de la Dirección General competente en materia de drogodependencia, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes. Los suplentes serán designados por el que haya designado a su titular.

La Comisión de seguimiento del convenio tendrá como funciones:



- Velar por el cumplimiento de las actuaciones desarrolladas en el marco del Convenio.
- Resolver los conflictos e incidencias que surjan en la interpretación de su clausulado.
- Proponer la modificación o actualización del convenio que se estime oportuna para la mejora del mismo.
- Proponer la creación de cuantas comisiones técnicas se precisen para el desarrollo de los aspectos recogidos en el presente convenio.

A las reuniones de la comisión, cada miembro podrá ir acompañado de un profesional que no tendrá derecho a voto.

Asimismo, podrán asistir con voz, pero sin voto, aquéllas personas que, en opinión de la mayoría de los miembros, les puedan proporcionar adecuado asesoramiento en el asunto concreto a tratar.

El funcionamiento de esta comisión se ajustará a la normativa sobre órganos colegiados del Título II Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ***OCTAVA. EFICACIA.***

El presente Convenio tendrá una duración anual, produciendo sus efectos desde el día de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa de las partes con dos meses de antelación a la fecha de cada vencimiento. La duración del Convenio, incluidas sus prórrogas, no podrá superar los 5 años.

En cualquier caso, la ejecución de las posibles prórrogas estarán sujetas a su necesaria disponibilidad presupuestaria.

#### ***NOVENA. EXTINCIÓN.***

El presente convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Por el transcurso del plazo previsto en la cláusula anterior.
2. Por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en los términos previstos en la cláusula octava.
3. Por incumplimiento culpable del contenido del convenio.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Por la falta o insuficiencia de crédito adecuado y suficiente.

#### ***DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa, según dispone el artículo 4.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En todo caso las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no puedan



resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

EL DIRECTOR GERENTE DEL  
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO  
DE FARMACÉUTICOS DE BADAJOZ

Fdo. Joaquín García Guerrero

Fdo. Cecilio Venegas Fito

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE  
FARMACÉUTICOS DE CÁCERES

Fdo. Pedro Antonio Claros Vicario



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA A DESARROLLAR

#### INTRODUCCIÓN.

El inicio de los tratamientos con metadona en muchos países se sitúa a mediados de los años sesenta, al comprobarse la eficacia de la sustancia en el tratamiento de la adicción a opiáceos.

Los tratamientos con metadona se generalizaron en un principio con el objetivo principal de disminuir el consumo ilegal de opiáceos y posteriormente, tras comprobar su efectividad en la prevención de la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana, con el objetivo de disminuir el riesgo del consumo de los opiáceos por vía parenteral. Este hecho motivó un cambio importante en la estrategia de los tratamientos con metadona.

En España, tras las evidencias de la efectividad de estos tratamientos en otros países, se amplió la posibilidad de su aplicación mediante la modificación legislativa reguladora de este tipo de tratamientos con metadona, que ha debido ser posteriormente adaptado a las necesidades de cada CCAA.

Se fueron flexibilizando posturas para dar lugar a unos programas de mantenimiento con metadona, sustituyendo el objetivo de la abstinencia por otros más pragmáticos de reducción del año.

Siguiendo esta línea, en nuestra Comunidad Autónoma se decide implantar la dispensación de la metadona en las oficinas de farmacia para todos aquellos pacientes de los Centros Ambulatorios de Atención a Conductas Adictivas del Servicio Extremeño de Salud (CEDEX) y que están en tratamiento con Metadona en Programas de Mantenimiento. Entre los motivos que se tienen en cuenta para tomar dicha decisión podemos citar:

- La farmacia es el establecimiento sanitario más próximo al usuario y además tiene una gran accesibilidad.
- La metadona es un medicamento y como tal, para normalizar su uso, lo más razonable es que su dispensación se asemeje lo más posible al resto de los fármacos.
- Los farmacéuticos comunitarios son profesionales de los medicamentos, con gran experiencia en la dispensación de los mismos

#### OBJETO Y ALCANCE.

El objeto de este Programa es normalizar el tratamiento de los pacientes con problemas de dependencia a opiáceos de manera que puedan adquirir su medicamento (clorhidrato de Metadona) a través de la Oficina de Farmacia más próxima a su entorno, evitando estigma sociales, promoviendo la rehabilitación social y la educación para la salud y garantizar, con la colaboración de los colegios farmacéuticos, la calidad y mejora de este tipo de prestación farmacéutica.

Los objetivos generales del programa son:

- Contribuir a la normalización del drogodependiente en su entorno social y laboral aumentando así su calidad de vida.



- Conseguir una disminución del mercado ilegal de opiáceos en un intento por disminuir su demanda.
- Favorecer el acceso de los pacientes a los recursos asistenciales para facilitar su reinserción personal, sociolaboral y familiar.
- Fomentar la implicación de los servicios farmacéuticos en los Programas de Mantenimiento con Metadona.
- Mejorar la calidad del medicamento y la mejora del servicio a los pacientes con problema de dependencia de opiáceos.

#### DERIVACIÓN Y ADMISIÓN DE PACIENTES.

Los profesionales de los centros ambulatorios de atención a conductas adictivas del Servicio Extremeño de Salud, serán los que deriven a las oficinas de farmacia correspondientes, a aquellos pacientes de los Programas de Mantenimiento con Metadona del Servicio Extremeño de Salud que consideren, según los criterios del mismo.

La prescripción de las dosis se hará a través del programa JARA Asistencial del SES con receta electrónica. Excepcionalmente, se utilizará la Orden de prescripción detallada según modelo I de este programa, para aquellos casos en que las dosis prescritas sean variables, indicando solo la dosis total en la receta electrónica.

Cada CEDEX tendrá a su disposición el listado actualizado de oficinas de farmacias adheridas al convenio a las cuales podrán ser derivados los pacientes. Antes de la derivación y tras la información suministrada por el facultativo del CEDEX, el paciente deberá aceptar y firmar un compromiso de derivación según modelo II de este programa.

#### ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE METADONA POR LOS COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS.

Los laboratorios prepararán las soluciones según el Procedimiento de Elaboración y Control de Solución de Metadona Clorhidrato al 0,4 % (4 mg/ml) descritas en el Formulario Nacional.

Los centros asistenciales solicitarán a los Colegios de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz, según proceda, la cantidad total de solución de clorhidrato de metadona así como los envases necesarios para la dispensación de la misma a los pacientes en función de las necesidades que se vayan produciendo y, en cualquier caso, con una periodicidad mínima semanal. La solicitud se realizará conforme al modelo III de este programa.

El farmacéutico coordinador designado para el programa por los colegios de farmacéuticos, será el encargado de recepcionar, registrar y preparar las cantidades totales de solución de clorhidrato de metadona así como los envases solicitados y proceder a su posterior envío a cada centro.

Los colegios de farmacéuticos, así mismo, tomarán las medidas necesarias para garantizar que el transporte y distribución de la metadona a los centros asistenciales se realice con la vigilancia y en los vehículos de transporte adecuados, garantizando la calidad de la metadona y manteniendo las condiciones de conservación en todo momento hasta que sea entregada al centro.



La metadona debe transportarse en envases opacos, debidamente etiquetada y con dispositivos de seguridad de cierre que aseguren la imposibilidad de manipulación alguna.

En el etiquetado se hará constar al menos los siguientes datos:

- Denominación de la solución.
- Volumen.
- N.º de solicitud.
- Centro receptor.
- Médico prescriptor.
- Fecha de Elaboración.
- Fecha de caducidad.
- Firma del Farmacéutico.
- Advertencia: Conservar en frigorífico y protegido de la luz.

La entrega en el destino se hará en horario de 8.00 a 15.00 horas en días laborables.

Por otra parte, los Colegios de Farmacéuticos se harán cargo de recoger en los centros asistenciales y en las oficinas de farmacias la metadona en solución extemporánea que haya caducado y procederá a su posterior destrucción según normativa vigente en esta materia.

En el acto de entrega al destinatario y de recogida de metadona caducada, se firmará el correspondiente documento de entrega y conformidad por ambas partes, elaborado por los Colegios de Farmacéuticos para tal fin.

#### ELABORACIÓN Y DISPENSACIÓN DE METADONA POR LAS OFICINAS DE FARMACIA.

En la oficina de farmacia se elaborará la solución extemporánea de la metadona en cantidad suficiente para el consumo de los pacientes que tenga asignados. Se prepararán las soluciones según el Procedimiento de Elaboración y Control de Solución de Metadona Clorhidrato al 0,4 % (4 mg/ml) descritas en el Formulario Nacional. Cada farmacéutico decidirá la cantidad necesaria a preparar en función de las dosis y número de pacientes. En cualquier caso no preparará mayor cantidad de la previsiblemente necesaria para un mes de tratamiento.

Las oficinas de farmacia no podrán dispensar la solución de metadona sin la correspondiente prescripción.

Cuando el paciente acuda a la oficina de farmacia, deberá identificarse con su DNI y presentar la tarjeta sanitaria. En el caso de que el paciente no pueda desplazarse a la oficina de farmacia podrá autorizar a un tercero. El tercero autorizado, que acuda en su nombre, deberá igualmente identificarse con DNI y presentar la tarjeta sanitaria y copia del DNI del paciente junto con la autorización firmada por éste.

El farmacéutico será el encargado de explicar el procedimiento de dispensación y junto con el usuario consensuarán el horario de dispensación y resolverán problemas o dudas que vayan surgiendo.

Cuando el paciente acuda a la Oficina de Farmacia correspondiente, el farmacéutico le proporcionará en un vaso de uso individual y desechable la dosis diaria prescrita, para ser in-



gerida en su presencia. Cuando la frecuencia de dispensación sea diaria, no se administrarán dosis para llevar fuera de la oficina de farmacia, salvo las dosis correspondientes al fin de semana, sábado y domingo, las cuales se podrán suministrar el viernes, o las correspondientes en vísperas de festivos. Estas dosis deberán estar en envases opacos y herméticamente cerrados.

En el caso de que en la receta la frecuencia de dispensación no sea diaria, el paciente tomará en la oficina de farmacia la dosis correspondiente a ese día, y se le proporcionará el resto de dosis diarias para llevar en envases individuales opacos y cerrados herméticamente por el tiempo necesario según la frecuencia de dispensación indicada.

En el caso de ser un tercero autorizado, previa identificación y aportación de los documentos exigidos, se le dispensarán las dosis prescritas.

La solución de metadona que se dispense para consumo del paciente fuera de la oficina de farmacia llevará una etiqueta en la que figure: nombre del paciente, n.º de oficina de farmacia, composición (solución de metadona 0,4 %), fecha de elaboración y fecha de caducidad (máximo 20 días a partir de la elaboración).

El farmacéutico deberá cumplimentar, en el mes en curso, la hoja de registro individual de cada paciente conforme al modelo IV de este programa y enviarla a los CEDEX en los cinco primeros días del mes siguiente.

Cada vez que el paciente o tercero autorizado reciba la dosis firmará en la casilla correspondiente a ese día de la hoja de registro individual.

El farmacéutico pondrá en marcha todos los mecanismos a su alcance para salvaguardar la confidencialidad del tratamiento y la identidad del usuario, ajustándose a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

En las oficinas de farmacia se llevará el control previsto en la legislación vigente para este tipo de estupefaciente y asimismo deberá conservar la documentación relativa a cada paciente, en concreto las ordenes de prescripción, las hoja de registro individual y las autorizaciones del paciente en caso de recogida por un tercero.

**MODELO I DEL PROGRAMA  
ORDEN DE PRESCRIPCIÓN****PROGRAMA DE DISPENSACIÓN DE METADONA EN OFICINAS DE FARMACIA**

CIP:	Dr.:
APELLIDOS:	Col. nº:
NOMBRE:	Nº Interlocutor:
Fecha de nacimiento:	Nº Posición:
Sexo:	Centro (CEDEX):
Fecha de petición:	Zona de Salud
	Área de Salud:

FARMACIA: \_\_\_\_\_

MES: \_\_\_\_\_ Prescripción válida hasta \_\_\_\_\_

AÑO: \_\_\_\_\_

 Modalidad dosis variable diaria

Día	Prescripción dosis diaria en mg.	Frecuencia de administración diaria		Prescripción dosis diaria en mg.	Frecuencia de administración diaria
1			17		
2			18		
3			19		
4			20		
5			21		
6			22		
7			23		
8			24		
9			25		
10			26		
11			27		
12			28		
13			29		
14			30		
15			31		
16					

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_

Sello y Firma



**MODELO II DEL PROGRAMA  
COMPROMISO DE DERIVACIÓN DEL PACIENTE A LA OFICINA DE  
FARMACIA.**

Paciente D /D<sup>a</sup>.....

Tercero autorizado (en su caso).....

Dirección.....

Tfno.....

- He sido debidamente informado del programa asistencial de dispensación de metadona y me comprometo a respetar los requisitos allí establecidos para el normal desarrollo del tratamiento con metadona.

- Igualmente me comprometo a acudir a las citas que me sean programadas en el CEDEX de..... para las revisiones pertinentes de valoración, revisión y renovación de dosis prescritas.

- Doy libre y voluntariamente mi consentimiento a participar en el Programa de Mantenimiento con Metadona que se desarrollará en la oficina de farmacia acordada.

DNI y Firma del paciente

DNI y Firma tercero autorizado

Firma y sello (facultativo CEDEX)

Fecha.....  
(Sello del Centro)



**MODELO III DEL PROGRAMA**

**SOLICITUD DE METADONA AL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS**

CENTRO RECEPTOR COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE:.....

FARMACÉUTICO COORDINADOR/A: .....

CENTRO SOLICITANTE:.....

Médico prescriptor.....N.º Colegiado:.....

Metadona Total Solicitada (Concentración 4mg/ml (0,4%)):

FECHA SOLICITUD:

PERIODO DE SOLICITUD:

CANTIDAD TOTAL DE METADONA SOLICITADA (EN ML):

Nº DE VASOS DE DISPENSACIÓN DE MEDICACIÓN DE 25 ml:

Nº DE ENVASES OPACOS DE 100/50 ml:

Firma del médico y sello del centro.



**MODELO IV DEL PROGRAMA  
HOJA DE REGISTRO INDIVIDUAL**

MES: \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_  
 PACIENTE \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN \_\_\_\_\_ TFNO \_\_\_\_\_  
 FARMACIA \_\_\_\_\_ N.º \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN \_\_\_\_\_ TFNO \_\_\_\_\_

DIA	DOSIS	T/E*	firma paciente/tercero autorizado	DÍA	DOSIS	T/E*	firma paciente/tercero autorizado
1				17			
2				18			
3				19			
4				20			
5				21			
6				22			
7				23			
8				24			
9				25			
10				26			
11				27			
12				28			
13				29			
14				30			
15				31			
16				TOTAL MES			

\*T: Tomada en farmacia. E: Entregada a paciente/tercero autorizado.

OBSERVACIONES DE LA FARMACIA:

En,.....,a..... de..... de 201

FIRMA FARMACÉUTICO/A

Fdo: \_\_\_\_\_



**ANEXO II**

**SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ASISTENCIAL DE DISPENSACIÓN DE METADONA**

D/D<sup>a</sup>.....como titular/cotitular de la oficina de farmacia de código....., establecida en C/ ..... en la localidad..... con Tfno/Fax ....., solicita la adhesión al convenio de colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y los Colegios de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz, para el desarrollo del programa asistencial de dispensación de metadona de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comprometiéndose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el mismo.

.....a.....de.....de.....

Firmado: Titular/Cotitulares

• • •





*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Agencia Extremeña de Cooperación para el Desarrollo (AEXCID), adscrita a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales del Gobierno de Extremadura, y Cruz Roja Española. Comité Autonómico de Extremadura para la ejecución de intervenciones para la asistencia humanitaria inmediata a las poblaciones víctimas de fenómenos naturales o humanos. (2015061378)*

Habiéndose firmado el día 11 de mayo de 2015, el Convenio de Colaboración entre la Agencia Extremeña de Cooperación para el Desarrollo (AEXCID), adscrita a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales del Gobierno de Extremadura, y Cruz Roja Española. Comité Autonómico de Extremadura para la ejecución de intervenciones para la asistencia humanitaria inmediata a las poblaciones víctimas de fenómenos naturales o humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 17 de junio de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.  
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO (AEXCID), ADSCRITA A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES DEL GOBIERNO DE EXTREMADURA, Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA. COMITE AUTONOMICO DE EXTREMADURA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PARA LA ASISTENCIA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS POBLACIONES VÍCTIMAS DE FENÓMENOS NATURALES O HUMANOS

En Mérida, a 11 de mayo de 2015.

COMPARECEN

De una parte, D. Giorgio Dario Maria Cerina, Director de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID) en virtud del Decreto 28/2013, de 12 de marzo, por el que se dispone su nombramiento, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 53, de 18 de marzo de 2013 y con competencia para la celebración de convenios en virtud de la Resolución de 3 de julio de 2014 de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE de 4 de julio de 2014).

Y de otra parte, D. Sebastián J. Calvarro Montero, Presidente Autonómico de Cruz Roja Española en Extremadura, nombrado el 9 de mayo de 2011.

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente plena legitimación, capacidad y representación para la firma del presente convenio y, a estos efectos,

EXPONEN

Primero. Que consideran que las dos entidades tienen como interés común la Cooperación para el Desarrollo y la Acción Humanitaria; que cuentan con conocimiento mutuo y experiencia común en cuanto al trabajo en la materia objeto del presente convenio, dado que el Gobierno de Extremadura ha venido financiando proyectos y acciones de similar contenido y fin desde el año 1995, y que dicha colaboración ha obtenido muy buenos resultados, permitiendo tanto una acción inmediata para reducir el impacto negativo de una crisis, como intervenciones de post-emergencia y actuar en crisis humanitarias crónicas.

Que ambas partes reconocen una Acción Humanitaria, basada en los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia; que tiene como objetivo la prevención, respuesta inmediata, rehabilitación, reconstrucción y sensibilización para la reducción del sufrimiento de las poblaciones afectadas por desastres de origen humano, como los conflictos armados, o fenómenos naturales. Que la ayuda humanitaria relacionada con emergencias, dada su naturaleza, requiere respuesta inmediata.

Segundo. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, en el que se recoge como instrumento de cooperación la Ayuda humanitaria, tanto alimentaria como de emergencia, con el objetivo de salvar vidas humanas amenazadas o prestar ayuda inmediata a los refugiados y desplazados por catástrofes naturales, conflictos o guerras, así como a los países receptores de refugiados; en el Plan General de la Cooperación Extremeña 2014-2017, aprobado por el Parlamento de Extremadura en sesión de 10 de febrero de 2014, donde se identifica la ayuda humanitaria y de emergencia como un instrumento de canalización de la ayuda extremeña, entendida como la



provisión de bienes y servicios básicos a las víctimas de crisis y a la protección de sus derechos básicos, que tendrá un carácter independiente y neutral, basándose exclusivamente en las necesidades de las personas afectadas, sin condicionante alguno derivado por consideraciones de territorio, raza, género, religión o ideología y se prevé el apoyo.

a acciones de ayuda humanitaria y de emergencia a través de ONGs que trabajen en este ámbito en aquellos países que resulten afectados.

Tercero. Que, de acuerdo con el Plan General de la Cooperación Extremeña 2014-2017, la AEXCID reconoce a la acción humanitaria un alcance que incluye:

1. Ayuda de emergencia (respuesta a crisis repentinas de alta intensidad).
2. Ayuda a crisis prolongadas en el tiempo (respuesta continuada, a veces por años, en la que se acomete tanto la asistencia y provisión de servicios básicos como la protección de poblaciones a riesgo de violencia u otras acciones).
3. Rehabilitación temprana (respuesta encaminada a la reconstitución de una situación mínimamente estable para rehabilitar procesos de desarrollo más profundos).

Que la ayuda humanitaria representa una respuesta a situaciones de crisis que tienen como consecuencia la pérdida o el inminente peligro para vidas humanas. Por ello, es preciso que la Administración se dote de mecanismos que, sin menoscabo de las exigencias de control, seguimiento, supervisión y eficacia de la ayuda, permitan reducir al mínimo el tiempo de respuesta ante las mismas ya que el mismo es directamente proporcional al riesgo para vidas humanas. Dichos mecanismos, en el caso de la respuesta inmediata a emergencias, son incompatibles con los plazos relativos a la tramitación del procedimiento de concesión y abono de una ayuda en el marco de una convocatoria pública.

Cuarto. Que la subvención que se concede mediante este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c) de la misma ley, se consideran supuestos excepcionales de concesión directa los "las subvenciones que se otorguen conforme a los Planes Anuales a que se refiere la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo".

Quinto. Que el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2015 publicado en el DOE de 12 de enero de 2015, en su punto 5 contempla las iniciativas de cooperación susceptibles de financiación mediante concesión directa sin convocatoria previa. En el apartado B/1 del mismo, se mencionan expresamente "las ayudas humanitarias que tengan la finalidad de proteger, asistir, rehabilitar y reconstruir, y que tengan como destinatarios a los damnificados por catástrofes humanitarias provocadas por desastres naturales o por la acción humana, tratando de asegurar, en todo momento, el ejercicio de sus derechos fundamentales".

Sexto. Que Cruz Roja Española, fundada el 6 de julio de 1864, de acuerdo con la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español ejercida a través del Consejo de Protección. Se rige por los convenios internacionales sobre la materia en los que sea parte España, por el Real Decreto 415/96, de 1 de marzo, modificado por



el Real Decreto 2219/1996, de 11 de octubre, por la legislación que le sea aplicable, por los Estatutos de la entidad, y por su Reglamento General Orgánico.

Que Cruz Roja Española, parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, es una de las organizaciones de referencia de ayuda humanitaria en el panorama nacional e internacional, sólida y con amplia trayectoria de trabajo en acción humanitaria y con un alto grado de compromiso con el cumplimiento de los estándares internacionales (Carta Humanitaria, Proyecto Esfera, etc.).

Que el mandato humanitario de la Institución se realiza en coordinación con el resto de las Sociedades Nacionales, el CICR y la Federación, planificando y ejecutando así la asistencia, con una perspectiva de mediano y largo plazo, enfocada a la rehabilitación y el desarrollo de las personas y sus capacidades y a fortalecer las capacidades locales.

Que el suministro de ayuda humanitaria y la mediación a favor de las víctimas de desastres y conflictos armados es la concreción más inmediata del mandato humanitario de Cruz Roja, avalado entre otros, por el acuerdo de Partenariado nº 14-141 con el departamento de la Comisión Europea para la Ayuda Humanitaria y la Protección Civil (ECHO) y por el Convenio para Respuesta en Emergencias, Rehabilitación temprana y agravamiento de crisis sostenidas con énfasis en respuesta inmediata y componente de fortalecimiento de capacidades de la organización que se tiene con AECID.

Que Cruz Roja Española para poder salvar vidas en situaciones de emergencia producidas por un desastre, con una respuesta efectiva, eficiente y ajustada a cada circunstancia creó en 1994 las Emergency Response Unit, Unidades de Respuesta a Emergencias (ERU), las cuales forman parte del sistema de Respuesta ante Emergencias de la Federación Internacional. En la actualidad, Cruz Roja Española dispone de las ERUs especializadas en cuidados básicos de salud, agua y saneamiento, saneamiento masivo, logística, telecomunicaciones y distribución de socorros, así como una Unidad de comunicación en emergencias y psicosocial en emergencias internacionales.

Por todo lo anterior, acuerdan firmar el presente convenio que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Finalidad.**

El presente convenio tiene como finalidad establecer el marco de colaboración entre la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el desarrollo, adscrita a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales del Gobierno de Extremadura, y la entidad Cruz Roja Española para la ejecución de actuaciones y proyectos en materia de acción humanitaria que requieran respuesta urgente en países con poblaciones afectadas por catástrofes de origen natural o humano con el fin de paliar el sufrimiento de las poblaciones afectadas y de preservar la vida humana.

### **SEGUNDA. Objeto.**

Realizar las actuaciones que ambas partes acuerden conforme a lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del presente Convenio, tendentes a atender las necesidades urgentes de



las poblaciones afectadas por catástrofes de origen natural o humano, con especial atención a los colectivos más vulnerables, mediante los recursos basados de manera total o parcial en la capacidad material y humana que conforma los diferentes Equipos de Respuesta en Emergencia:

- Cuidados Básicos de Salud.
- Agua y Saneamiento.
- Saneamiento Masivo.
- Telecomunicaciones.
- Logística.
- Distribuciones.
- Unidad de Comunicación en Emergencias.
- Psicosocial en emergencias internacionales.

El ámbito geográfico de las actuaciones se precisará en función de los criterios humanitarios y técnicos que las emergencias determinen, teniendo en cuenta la capacidad de Cruz Roja (con específica referencia a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja cuyo listado se consigna anexo al presente convenio).

### ***TERCERA. Información.***

Cruz Roja Española se compromete a aportar información continua sobre las circunstancias o novedades del avance y estado de ejecución del presente convenio, respondiendo de forma inmediata a cualquier aclaración o ampliación de información que se le requiera por parte de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Asimismo, en el informe final justificativo de la ayuda se proporcionará información detallada de la contraparte (Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja de acuerdo al anexo x, la Federación Internacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o el Comité Internacional de la Cruz Roja) con los que, en su caso, se hayan implementado las acciones humanitarias incluidas en el ámbito del presente convenio.

### ***CUARTA. Obligaciones de Cruz Roja Española.***

Cruz Roja Española se compromete a:

1. Depositar el importe íntegro de la subvención en una cuenta abierta exclusivamente para este convenio.
2. Destinar los fondos percibidos a financiar las actuaciones en que se concrete el presente convenio.
3. Cumplir todas las condiciones y obligaciones recogidas en este convenio y someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en el mismo, así como las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones que le sean de aplicación.



4. Prestar la colaboración necesaria y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control por parte de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
5. Conservar todos los comprobantes de gastos y pagos que se generen en el desarrollo de las actuaciones de la entidad en el desarrollo del presente convenio durante un período de 4 años.
6. Justificar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no tener pendiente de pago deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impidan obtener la condición de beneficiario.
7. Incorporar de forma visible en todas las acciones derivadas de las actividades subvencionadas el logotipo oficial de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para facilitar la debida difusión del origen de la subvención.

**QUINTA. Pago.**

La Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, adscrita a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales del Gobierno de Extremadura, dotará el presente convenio con una cuantía total de 200.000,00 € que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.789.00 y que se abonarán en el momento de la firma del presente convenio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá anticiparse el 100 % de la ayuda, sin necesidad de constitución de garantías.

En cualquier momento, durante la vigencia del presente convenio, la AEXCID podrá incrementar la dotación inicialmente prevista mediante Adenda al mismo.

**SEXTA. Preposicionamiento en almacenes de Cruz Roja.**

1. Con el objeto de dar respuesta en el menor tiempo posible a la situación de emergencia, Cruz Roja, podrá proceder a la adquisición y almacenamiento de material inventariable y no perecedero.
2. Antes de proceder a la adquisición, Cruz Roja deberá presentar a la AEXCID por escrito en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común una propuesta de adquisición que incluya al menos:
  - a. Un desglose pormenorizado del material a adquirir, motivando la necesidad de la adquisición de cada, coste unitario y número de unidades a adquirirse.



- b. Un mínimo de 3 presupuestos de distintos proveedores con indicación de la oferta elegida, con independencia de que el proceso de licitación haya sido realizado con anterioridad a la firma de este convenio. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa. En el caso en que la oferta elegida no fuera la más favorable económicamente, la AEXCID podrá recabar una tasación pericial contradictoria de los bienes o servicios, siendo de cuenta de Cruz Roja los gastos ocasionados.
- c. Identificación del local en el que se almacenará el material.
- d. Una indicación de los costes conexos con el almacenamiento que serán subvencionables con los límites establecidos en la cláusula octava de este convenio.
- e. La adquisición estará condicionada, en todo caso, a autorización escrita de la Dirección de la AEXCID que tendrá especialmente en cuenta la imposibilidad de adquirir con rapidez los insumos en el mercado.

***SÉPTIMA. Actuación ante una situación de emergencia con carácter urgente:***

- 1. Detectada una emergencia, recabada la información necesaria y evaluada la pertinencia de una actuación, Cruz Roja Española pondrá en conocimiento de la AEXCID la necesidad de intervenir ante la emergencia detectada. Asimismo, la AEXCID, una vez detectada una emergencia en el ámbito delimitado por la cláusula segunda de este convenio, podrá requerir a Cruz Roja Española informar acerca de su capacidad para realizar una actuación y, en su caso, evaluar la pertinencia y la oportunidad de la misma.
- 2. En el caso en que la iniciativa proceda de Cruz Roja Española, la entidad presentará por escrito en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una propuesta de actuación humanitaria en forma de nota de concepto (Concept Paper) que incluya, como mínimo:
  - a. Descripción de la situación de emergencia que motiva la intervención, justificando la necesidad y urgencia de la actuación haciendo referencia a:
    - 1. La magnitud del desastre y su evolución,
    - 2. Las necesidades de las víctimas,
    - 3. La capacidad de la Cruz Roja o Media Luna Roja del país afectado,
    - 4. La insuficiencia de recursos locales para tratar adecuadamente el desastre.
    - 5. Los recursos disponibles del Movimiento de la Cruz Roja y Media Luna Roja para afrontar el desastre.
  - b. Localización geográfica de la actuación.



- c. Identificación de la población beneficiaria directa.
- d. Descripción de las actividades previstas.
- e. Coste total de la intervención desglosado indicando el material a adquirirse y no previamente almacenado de acuerdo con la cláusula sexta de este convenio.
- f. Un desglose del material almacenado y adquirido conforme a la cláusula sexta de este convenio a utilizarse para la emergencia.
- g. Fecha de inicio y de finalización de la actuación prevista.
- h. En su caso, contraparte local.
- i. Fuentes de verificación de las actividades a llevarse a cabo que deberán entregarse a la AEXCID como justificación de la intervención.

Si, en atención a la naturaleza de la intervención o circunstancias de crisis en las que la misma se desarrolla, cualesquiera de los datos consignados en la nota de concepto (Concept Paper) debiesen modificarse antes, durante o después de la actuación, ambas partes podrán acordarlo en cualquier momento a lo largo de la vigencia del presente convenio.

3. En el caso en que la iniciativa proceda de la AEXCID, la Dirección de la AEXCID remitirá escrito a Cruz Roja Española en el que se identificará emergencia y localización geográfica de la posible actuación y solicitará a esta la evaluación de:
  - a. Su capacidad de actuación para hacer frente a la crisis.
  - b. En caso de tener capacidad de actuación, evaluación de la oportunidad de llevar a cabo una actuación en el marco del presente convenio.

Cruz Roja Española deberá contestar con escrito presentado en los términos indicados en el párrafo anterior en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la recepción del escrito de la AEXCID. En el caso en que considere viable la puesta en marcha de una actuación, incluirá en el escrito de respuesta el contenido detallado en el párrafo anterior, o informará de la fecha en la que se estará en disposición de entregar la misma atendiendo a las comunicaciones y coordinación con el terreno. En el caso en que no considere viable la puesta en marcha de una actuación deberá motivar adecuadamente su negativa.

4. En todo caso, será necesario consentimiento expreso de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo para que Cruz Roja Española active el mecanismo de actuación que el órgano gestor autorizará, previa evaluación de:
  - a. El carácter urgente de la actuación que desaconseja su tramitación por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones vigente en materia de ayuda humanitaria.
  - b. La adecuación del coste a las actividades.
  - c. La adecuación de la temporalización de las actividades respecto de las necesidades consideradas.

***OCTAVA. Gastos subvencionables.***

1. Gastos de coordinación: Cruz Roja Española podrá destinar hasta un 5% del importe total de este convenio a retribuciones del personal encargado de la coordinación del mismo, siempre que:
  - a. Preste sus servicios en Extremadura.
  - b. Mantenga relación de naturaleza laboral con Cruz Roja Española.
2. Gastos de adquisición del material almacenado: serán subvencionables gastos inherentes a la adquisición del material almacenado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta de este Convenio.
3. Gastos inherentes al almacenamiento: se podrán subvencionar con cargo a este convenio gastos inherentes al alquiler del local elegido para almacenamiento del material adquirido de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula sexta de este convenio por importe máximo de 300 euros mensuales. Los gastos de formación del personal a cargo del almacén correrán a cargo de la entidad beneficiaria.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, con cargo a este convenio sólo serán subvencionables gastos relacionados con las actuaciones de emergencia aprobadas, ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y estrictamente necesarias para la implementación de las actuaciones a desarrollarse en cada caso. También podrán imputarse gastos bancarios derivados de la gestión de los fondos abonados por la AEXCID en el marco de las actividades previstas por el presente Convenio y, en su caso, los relacionados con la traducción de documentación justificativa.
5. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán subvencionables los gastos recogidos en los artículos 18 y 19 del Decreto 36/2014 de 18 de marzo por el que se regulan las subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, con la excepción de los gastos indirectos que no serán subvencionables.

***NOVENA. Publicidad.***

Cruz Roja Española divulgará el contenido de la actuación a través de los medios de comunicación e incluirá la misma en publicaciones propias de Cruz Roja Española. Asimismo, hará constar la participación de la AEXCID en las actuaciones, indicándolo expresamente en la documentación e incluyendo el logotipo de la AEXCID en los lugares del proyecto y en las publicaciones relacionadas con el mismo.

***DÉCIMA. Justificación.***

1. Cada seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este convenio, Cruz Roja Española deberá remitir documentación justificativa de los gastos y pagos realizados en materia de coordinación de conformidad con lo dispuesto por el punto 1 de la cláusula séptima del presente convenio y, en su caso, de almacenamiento de material de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula sexta de este convenio.



2. En un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de adquisición, la entidad beneficiaria deberá remitir documentación justificativa de los gastos y pagos relativos a la adquisición del material mencionado en la cláusula sexta de este convenio.
3. En un plazo máximo de tres meses contados a partir de la finalización de cada actuación realizada al amparo de este convenio, la entidad beneficiaria deberá remitir informe justificativo que ha de contener el siguiente contenido mínimo:
  - a. Memoria de actuación justificativa de la realización de la actuación realizada, con aportación de las fuentes de verificación previstas en la cláusula sexta del presente convenio.
  - b. Relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de cada actuación.
  - c. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la acción subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - d. La AEXCID podrá comprobar, mediante muestreo aleatorio, los justificantes que estime oportunos para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada a los objetivos de la misma. A este fin, podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación pertinente que considere necesaria.
4. En todo caso, se hará constar que los documentos justificativos no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas. En todos los documentos justificativos de gastos y pagos imputados a la actuación financiada con arreglo al presente convenio, deberá constar un sello que identifique el Convenio y la entidad beneficiaria. En su caso, se hará constar en el documento justificativo el porcentaje del gasto y/o del pago imputado a este convenio.
5. Los originales de todos los documentos acreditativos de los gastos y de los pagos imputables a este convenio quedarán depositados en la sede de la entidad beneficiaria, al menos, durante un periodo de cuatro años contados a partir de la fecha de presentación del informe justificativo final. La entidad beneficiaria está obligada a remitir dichos documentos originales cuando sea requerida para ello. En el caso en que la actuación previese la transferencia de fondos a un socio local y que los gastos y los pagos fueran en todo o en parte realizados por éste último y el socio local no pudiese desprenderse de alguno o algunos de los documentos justificativos citados, Cruz Roja Española deberá notificarlo de forma motivada a la AEXCID y adjuntará fotocopias de los documentos requeridos debidamente legalizadas.
6. Toda la documentación deberá presentarse en idioma castellano y en moneda euro. En el caso de los comprobantes de gasto en idiomas distintos al castellano, se admitirá la traducción jurada por parte del personal de Cruz Roja Española de los comprobantes requeridos por la AEXCID de acuerdo con el punto 4 de esta cláusula, sin perjuicio de las comprobaciones que, en el ejercicio de su facultad, podrá realizar el órgano gestor.



7. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a Cruz Roja Española, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la ejecución del presente Convenio. Asimismo, eventuales ingresos generados por la puesta en marcha de actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a su ejecución.
8. En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas que dificulten o imposibiliten la aportación de la adecuada documentación justificativa del gasto y/o del pago, la AEXCID podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio. Estos medios de justificación deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución como las Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.
9. A la finalización de la vigencia del presente Convenio y en un plazo no superior a 3 meses, Cruz Roja Española remitirá memoria justificativa final en la que detallará resultados obtenidos con las actividades realizadas y a la que adjuntará extracto bancario de la cuenta abierta exclusivamente para la gestión de los fondos destinados al mismo.

***UNDÉCIMA. Compatibilidad con otras subvenciones.***

Esta subvención será compatible con cualquier otra procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados para la misma finalidad. En el caso de que una actuación por parte de Cruz Roja Española en el desarrollo del presente convenio contara con financiación ajena al mismo, deberá comunicarse a la AEXCID por parte de la entidad, especificando el cofinanciador y remitiendo un detalle explicativo del empleo de la aportación de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior.

***DUODÉCIMA. Facultades de inspección.***

La Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo se reserva la facultad de realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y requisitos que debe cumplir la entidad.

***DECIMOTERCERA. Comisión de seguimiento.***

Para facilitar el control y seguimiento del desarrollo de este Convenio de colaboración, se constituirá en el mes siguiente a su firma una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por el Presidente Autonómico de Cruz Roja Española en Extremadura, dos representantes designados por el Director de la AEXCID y el Director de la AEXCID quien actuará como presidente de la misma.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.



Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

- Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio de colaboración.
- Seguir la evolución de las actuaciones en que se concrete el presente convenio.
- Redactar informes sobre la ejecución y posibilidades de mejora del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.
- Proponer, a las partes firmantes, las prórrogas que se soliciten del Convenio.
- Realizar todos aquellos cometidos específicos, además de los referidos en los párrafos anteriores, indicados en este convenio.

**DECIMOCUARTA. Vigencia del Convenio y reintegro.**

1. Este convenio tendrá un periodo de vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha en la que se haga efectivo el abono de la cantidad prevista en la cláusula quinta del mismo y que será comunicado por Cruz Roja Española a la AEXCID en el plazo de un mes tras la recepción de los fondos.
2. No obstante, si, a la fecha de finalización de la vigencia del convenio, los fondos consignados para su ejecución no se hubiesen ejecutado totalmente y/o quedasen materiales almacenados adquiridos conforme a la cláusula sexta de este texto, la vigencia del Convenio podrá prorrogarse por un período de hasta 12 meses más mediante acuerdo expreso de las partes, sin que ello suponga necesariamente nuevas aportaciones económicas al mismo. Podrán acordarse prórrogas en los términos expresados sin que, en ningún caso, la duración del presente convenio exceda los 36 meses.
3. Si, a la finalización de la vigencia del Convenio, obrasen en poder de Cruz Roja remanentes no invertidos y/o materiales almacenados, procederá la devolución de los remanentes y/o del valor de compra de los materiales almacenados junto con los intereses legales calculados desde la firma de este convenio hasta la fecha de finalización del mismo.
4. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de la cantidad recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en los siguientes casos:
  - a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
  - b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de las actuaciones o del convenio o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - c. Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 7 y 8 de la presente cláusula.



- d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
  - e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios en este convenio.
  - f. Adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los supuestos de incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad y en función del grado de ejecución correcta de este convenio.
7. En los supuestos en los que las actuaciones acordadas no se lleven a cabo o se lleven a cabo sólo parcialmente o se justifiquen de forma incompleta o insuficiente, se procederá al reintegro del importe de la actuación no ejecutada, no justificada o justificada de forma insuficiente y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acorde la procedencia del reintegro.

#### ***DECIMOQUINTA. Causas de resolución.***

El presente convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia o por resolución.

La resolución se producirá de mutuo acuerdo o por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.

#### ***DECIMOSEXTA. Naturaleza del Convenio.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Respecto de las discrepancias que surjan por su aplicación y que no resulten resueltas por la Comisión de Seguimiento, las partes quedan sujetas a la jurisdicción contencioso administrativa, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en su aplicación.

#### ***DECIMOCTAVA. Normativa aplicable.***

En todo lo no dispuesto por el presente convenio será de aplicación lo contenido en el Título II, Capítulo IV del Decreto 36/2014 de 18 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo y sus sucesivas modificaciones.



Y en prueba de conformidad con lo expresado en este convenio se firma por duplicado por las partes comparecientes en el lugar y fecha que se señalan en el encabezamiento.

POR LA AGENCIA EXTREMEÑA DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA  
EL DESARROLLO

POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA  
EL PRESIDENTE AUTONÓMICO DE CRUZ  
ROJA ESPAÑOLA EN EXTREMADURA

D. Giorgio Darío M. Cerina

D. Sebastián J. Calvarro Montero

• • •





*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), para la integración del colectivo de sus titulares y beneficiarios en el Sistema de Receta Electrónica del Servicio Extremeño de Salud. (2015061379)*

Habiéndose firmado el día 8 de mayo de 2015, el Acuerdo de Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), para la integración del colectivo de sus titulares y beneficiarios en el Sistema de Receta Electrónica del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 17 de junio de 2015.

La Secretaria General.

PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.  
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**  
Consejería de Salud y Política Sociosanitaria



ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL  
INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISFAS), PARA LA INTEGRACIÓN DEL  
COLECTIVO DE SUS TITULARES Y BENEFICIARIOS EN EL SISTEMA DE RECETA  
ELECTRÓNICA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

En Mérida, a 8 de mayo de 2015.

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Luis Alfonso Hernández Carrón, en su calidad de Consejero de Salud y Política Sociosanitaria, por Decreto del Presidente 26/2014, de 19 de junio, DOE n.º 118, de 20 de junio, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la Decreto de 28 de octubre de 2014 del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, por la que se delega en el titular de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria la firma de los Convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con la Administración General del Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas y autorizado para la firma del presente convenio por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 5 de mayo de 2015.

Y DE OTRA:

D.ª María Soledad Álvarez de Miranda Delgado, Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), actuando en nombre y representación del mismo y en ejercicio de las facultades que le asigna el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

Ambas partes se reconocen la capacidad para obligarse y suscribir el presente acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de mayo de 2014 y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.

Que con fecha 29 de mayo de 2014, la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura (actualmente Consejería de Salud y Política Sociosanitaria) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) suscribieron un Convenio de colaboración, para integrar en el Sistema de Información de receta electrónica del Servicio Extremeño de Salud al colectivo de titulares, y sus beneficiarios, que hayan elegido éste para recibir la prestación de asistencia sanitaria así como optimizar el control de los colectivos adscritos.



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**  
Consejería de Salud y Política Sociosanitaria



SEGUNDO.

Las actuaciones de colaboración realizadas durante el año de vigencia del Convenio no han surtido los efectos esperados, a la vista de lo cual, ambas Partes desean continuar con el desarrollo de las mismas.

TERCERO.

La cláusula Sexta del Convenio prevé la posibilidad de prórroga de su vigencia, siempre que la misma sea acordada expresamente entre las Partes, con anterioridad a la finalización de su vigencia, que tendría lugar un año después de la fecha de su firma.

A la vista de lo anteriormente expresado, las partes consideran necesario prorrogar la vigencia del Convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de mayo de 2014, y acuerdan la prórroga del mismo. Esta prórroga se regirá de conformidad con la siguiente

#### CLÁUSULA

ÚNICA.

Se prorroga la vigencia del Convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de mayo de 2014 entre la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de la Junta de Extremadura y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) para la integración del colectivo de sus titulares y beneficiarios en el Sistema de Receta Electrónica del Servicio Extremeño de Salud, hasta el día 29 de mayo de 2016.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados.

EL CONSEJERO DE SALUD Y  
POLÍTICA SOCIO SANITARIA DE  
LA JUNTA DE EXTREMADURA

LA SECRETARIA GENERAL GERENTE  
DEL INSTITUTO SOCIAL DE LAS  
FUERZAS ARMADAS

Luís Alfonso Hernández Carrón Fernández

M.<sup>a</sup> Soledad Álvarez de Miranda Delgado



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Valdelacalzada que consiste en cambio de alineaciones en c/ Montijo, c/ Palacios y c/ Extremadura, que afectan a parcelas sobrantes de las vías públicas no utilizables. (2015061409)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de mayo de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valdelacalzada no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 09/06/2015 y n.º de inscripción BA/032/2015, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •



*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillo, que consiste en la modificación de las actuales condiciones de parcela mínima en suelo urbano, con el fin de excepcionar de su cumplimiento aquellas parcelas registrales existentes antes de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias (artículos 83, 96 y 113). (2015061408)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de abril de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, y Decreto 75/2012, de 11 de mayo que modifica el anterior, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Trujillo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), se acompañará como Anexo II un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

En relación con la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de abril de 2015, se modifica el artículo 83 en su punto 1.a), se crea un nuevo punto 3 en el artículo 96 y se modifica el artículo 113 en sus puntos 1 y 2, de la normativa urbanística vigente en el municipio. La redacción de los puntos indicados es la siguiente:

### **Artículo 83.1.a).**

Licencia de parcelación o, si ésta no fuera exigible, conformidad de la parcela con el planeamiento en vigor de las NNSS desde su publicación en el DOE o corresponderse la parcela de suelo urbano consolidado con finca inscrita en registro público de reconocida acreditación (Registro de la propiedad, Catastro, ...) con anterioridad a la entrada en vigor de las NNSS vigentes.

### **Artículo 96.3.**

Las parcelas clasificadas como suelo urbano consolidado que incumplan las condiciones de parcela mínima exigibles en estas NNSS y estén inscritas con anterioridad a su aprobación definitiva no les será de aplicación la calificación como fuera de ordenación por esta razón.

### **Artículo 113.1.**

Se entenderá por parcela mínima la superficie o forma mínima de una parcela para poder ser edificada en las condiciones que se determinen en estas normas o bien aquellas parcelas con clasificación de suelo urbano consolidado que no cumpliendo dichas condiciones estén inscritas en registro público de reconocida acreditación con anterioridad a la vigencia de estas NNSS.

### **Artículo 113.2.**

Las parcelas mínimas que procedan de la excepción indicada en el apartado anterior deberán quedar debidamente descritas mediante certificación del registro público de reconocida acreditación, adjuntando ésta a la solicitud de licencia de urbanización o edificación.

La excepción de parcela mínima en suelo urbano consolidado será efectiva siempre que se pueda materializar el uso que se pretenda a criterio de los técnicos municipales.



## **ANEXO II**

### **OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.**

El objeto de la presente modificación puntual de las NNSS publicado en el DOE de 11 de abril de 2002 es la regularización general de aquellas parcelas registrales, previas a la aprobación definitiva de las NNSS de Trujillo, que no cumplen las condiciones establecidas de parcela mínima según la clasificación del suelo urbano consolidado.

### **FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.**

La finalidad de la modificación puntual es definir aquellas parcelas registrales previas a la aprobación definitiva de las NNSS que incumplan las condiciones de parcela mínima, por sus dimensiones y/o superficies, como excepción para su consideración de parcela mínima edificable en suelo urbano consolidado.

**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

## CERTIFICA:

Que con fecha 08/06/2015 y n.º CC/020/2015, se ha procedido al Depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la modificación de las actuales condiciones de parcela mínima en Suelo Urbano, con el fin de excepcionar de su cumplimiento aquellas parcelas registrales existentes antes de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias (arts. 86, 96 y 113).

Municipio: Trujillo.

Aprobación definitiva: 30/04/2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, a 8 de junio de 2015.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación porcina de cebo, promovida por D. Juan Manuel Prieto Pecos, en el término municipal de Talarrubias. (2015061374)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de enero de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Talarrubias (Badajoz) y promovida por Don Juan Manuel Prieto Pecos, con domicilio social en c/ Cantarranas, n.º 3, CP. 06640 de Talarrubias (Badajoz) y NIF: 8849648-F.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 16, parcelas 764, 765, 766 y 767 con una superficie total de 16,6 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 20 de mayo de 2015.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz), con fecha 26 de enero de 2015, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 26 de febrero de 2015 que se publicó en el DOE n.º 58, de 25 de marzo. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Previa solicitud del interesado, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Talarrubias emite con fecha 3 de diciembre de 2014, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Séptimo. Mediante escrito de 26 de febrero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Talarrubias que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 20 de mayo de 2015 a Don Juan Manuel Prieto Pecos y al Ayuntamiento de Talarrubias con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Con fecha 26 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura escritos de Don Juan Manuel Prieto Pecos y del Excmo. Ayuntamiento de Talarrubias en el que manifiestan que no presentan alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente:

#### RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Don Juan Manuel Prieto Pecos, para explotación porcina de cebo intensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo, ubicada en el



término municipal de Talarrubias (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 14/0215..

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.297,85 m<sup>3</sup>/año de purines, que suponen unos 14.492,75 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.199,4 m<sup>3</sup>, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de PEAD, con una capacidad total de almacenamiento de 1.500 m<sup>3</sup>.
3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de la balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.



— Cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
  - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
  - Capa drenante.
  - Lámina de Geotextil.
  - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
  - Cerramiento perimetral.
  - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 12 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Residuos de construcción y demolición	Mantenimiento de nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro



no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales de la explotación. Estas naves y corrales son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) de la presente resolución.
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el contenido del libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de mayo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**A N E X O I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de cebo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Talarrubias, y mas concretamente en el polígono 16, parcelas 764, 765, 766 y 767 con una superficie total de 16,6 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 2.000 m<sup>2</sup>, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil y orientación productiva:

<b>NAVES</b>	<b>SUPERFICIE ÚTIL (m<sup>2</sup>)</b>	<b>ORIENTACIÓN PRODUCTIVA</b>
Nave 1	500	Cebo
Nave 2	500	Cebo
Nave 3	500	Cebo
Nave 4	500	Cebo

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de prefabricado de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

La explotación contará con una serie de corrales con solera de slats:

<b>CORRAL</b>	<b>SUPERFICIE ÚTIL (m<sup>2</sup>)</b>	<b>ORIENTACIÓN PRODUCTIVA</b>
Corral 1	250	Cebo
Corral 2	250	Cebo
Corral 3	250	Cebo
Corral 4	250	Cebo

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

<b>COORDENADAS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
Instalaciones	316026	4327580

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:



- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 50 m<sup>2</sup>, para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Vestuario con fosa.
- Almacén.
- Balsa: La explotación dispondrá de una balsa de almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro, construida con hormigón, de 1.500 m<sup>3</sup>.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS.

N.º Expte.: IA15/0139.

Actividad: Explotación porcina.

Promotor: Juan Manuel Prieto Pecos.

Término municipal: Talarrubias.

Visto el Informe técnico de fecha 19 de mayo de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación porcina", en el término municipal de Talarrubias, cuyo promotor es Juan Manuel Prieto Pecos.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 1.999 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en las parcelas 764, 765, 766 y 767 del polígono 16 del término municipal de Talarrubias, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de cuatro naves de nueva construcción con una superficie útil de 500 m<sup>2</sup> cada una. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, embarcadero, depósitos de agua, silos, vado sanitario, pediluvio, vestuarios, estercolero y balsa de purines.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una balsa de purines.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.



4. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.
5. Patios de ejercicio. Se autorizan cuatro patios anexos a las naves, hormigonados y con una superficie de 250 m<sup>2</sup> cada uno. Para evitar la contaminación por nitratos, los patios facilitarán la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta la balsa de purines.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

- Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
  - La aplicación total de nitrógeno/ha x año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patios).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

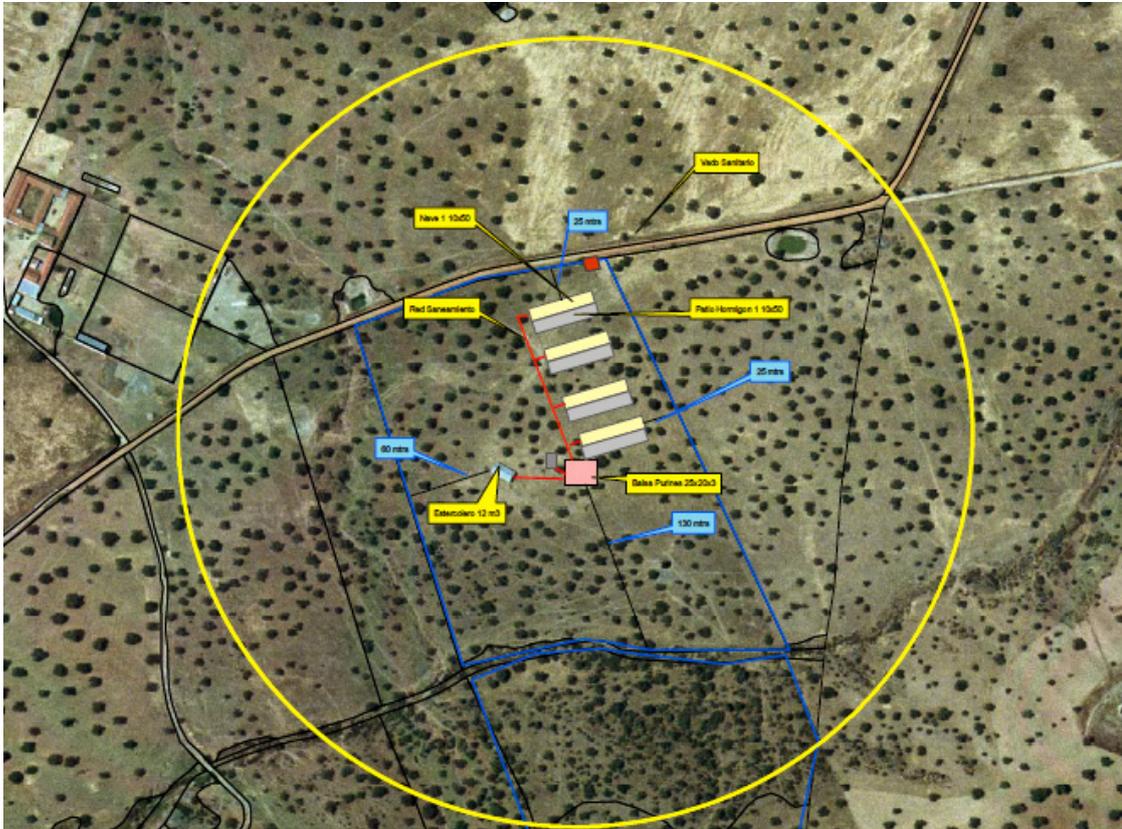
- Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



- Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

**ANEXO GRÁFICO**

• • •



*RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de la explotación porcina de cebo, promovida por D. Francisco González Valencia, en el término municipal de Berlanga. (2015061373)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 4 de diciembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Berlanga (Badajoz) y promovida por Don Francisco González Valencia, con domicilio social en c/ La Vera, n.º 51, CP 06930 de Berlanga (Badajoz) y NIF: 80037428G.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.400 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Berlanga (Badajoz), y más concretamente en el polígono 24, parcelas 143 y 164 con una superficie total de 6,0001 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 29 de septiembre de 2014.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz), con fecha 4 de abril de 2014, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 8 de mayo de 2014 que se publicó en el DOE n.º 102, de 29 de mayo. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto- Previa solicitud del interesado, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Berlanga emite con fecha 19 de mayo de 2014, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Mediante escrito de 8 de mayo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Berlanga que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notifi-



cación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 29 de octubre de 2014 a Don Francisco González Valencia y al Ayuntamiento de Berlanga con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente:

#### RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Don Francisco González Valencia, para ampliación de explotación porcina de cebo intensivo con capacidad para 1.400 cerdos de cebo, ubicada en el término municipal de Berlanga (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 em-

plazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 13/0293.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 3.010 m<sup>3</sup>/año de purines, que suponen unos 10.750 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 840 m<sup>3</sup>, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de cuatro fosas de almacenamiento de hormigón con una capacidad total de almacenamiento de 1.050 m<sup>3</sup>.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Cumplirá con las siguientes características constructivas:
    - Se ejecutará en hormigón armado.
    - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.



- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 90 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07



Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales de la explotación. Estas naves y corrales son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La solera de los corrales será de hormigón, constituyendo el 25 % de los mismos superficies enrejilladas y el 75 % superficies continuas. En la parte inferior de dichos corrales se ubicará la fosa de almacenamiento de los referidos corrales y de las naves con las que comunican.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de las descritas en el apartado a.2) de la presente resolución.
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación no contarán con aseos. De instalarse los mismos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.



- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el



Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: Cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el contenido del libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se



aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las fosas.
  - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 29 de mayo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial intensiva de cebo con capacidad para 1.400 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Berlanga, y mas concretamente en el polígono 24, parcelas 143 y 164 con una superficie total de 6,0001 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 1.400 m<sup>2</sup>, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil, orientación productiva, fosa y corrales con los que comunica:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	FOSA (m <sup>3</sup> )	CORRAL (m <sup>2</sup> )
Nave A	400	400 cerdos de cebo	300 (*)	400
Nave B	400	400 cerdos de cebo	300 (*)	400
Nave C	400	400 cerdos de cebo	300 (*)	400
Nave D	200	200 cerdos de cebo	150 (*)	200

(\*) Fosa ubicada debajo de los corrales de manejo.

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloques de hormigón y ladrillo, cubierta de chapa, suelo de rejillas de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosa de purines.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS	X	Y
Nave 1	755.722,01	4.246.922,13
Nave 2	755.662,63	4.246.918,26
Nave 3	755.674,18	4.246.872,46
Nave 4	755.649,84	4.246.859,19
Nave 5	755.626,30	4.246.852,49

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 90 m<sup>3</sup> de estiércol.



- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 48 m<sup>2</sup>, para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará comunicado con una fosa de 21,66 m<sup>3</sup>.
- Fosas: La explotación dispondrá de cuatro fosas de almacenamiento de purines y aguas de limpieza, con sus correspondientes arquetas, construidas en hormigón armado. Las fosas se ubican anexas a las naves con las que comunican y debajo de sus correspondientes corrales de manejo. Tendrán una capacidad de 300 m<sup>3</sup>, 300 m<sup>3</sup>, 300 m<sup>3</sup> y 150 m<sup>3</sup>.
- Vestuario-Oficina: La explotación contará con vestuario de 14 m<sup>2</sup>.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL



N/Ref.: AGS.

Nº Expte.: IA14/0981.

Actividad: Explotación porcina.

Promotor: Francisco González Valencia.

Término municipal: Berlanga.

Red Natura 2000: ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo".

Visto el Informe técnico de fecha 29 de septiembre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación porcina", en el término municipal de Berlanga, cuyo promotor es Francisco González Valencia.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 1.400 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en las parcelas 143 y 164 del polígono 24 del término municipal de Berlanga, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de tres naves con una superficie de útil de 400m<sup>2</sup> y una nave con una superficie útil de 200m<sup>2</sup>. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, embarcadero, silos, depósitos de agua, vado, pediluvio, vestuarios, estercolero y fosas de purines.

En relación con estas actuaciones se han recabado los siguientes informes:

- Informe del Agente del Medio Natural de la zona.
- Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se informa que la actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en el presente informe.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Las edificaciones e instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a la fosa, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las



instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la fosa de purines.

3. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de cinco fosas de purines.
4. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
5. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.
6. Corrales de manejo. Se construirán cuatro corrales de manejo, anexos a las naves de cebo y con igual superficie que estos, con suelos de placas de slats de hormigón enrejillado, perímetro con bloques de hormigón de 1,3 m de altura y se comunicarán con las naves.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

- Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
  - La aplicación total de nitrógeno/ha-año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300



m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.

— Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a cauces públicos o al propio terreno.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y corrales).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas subterráneas/superficiales será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.



- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental:

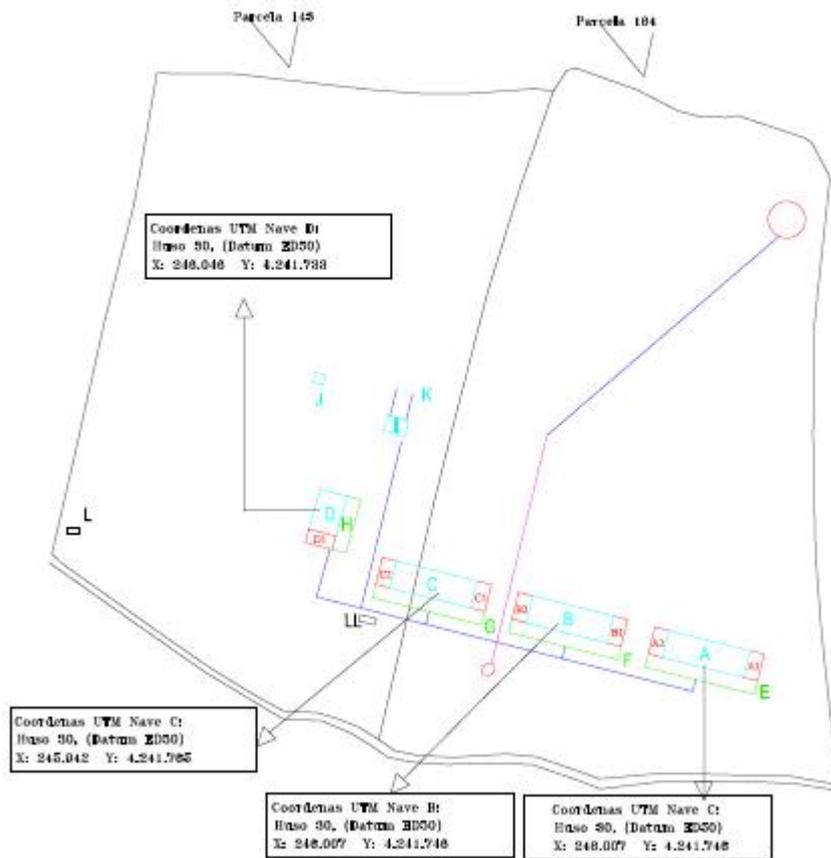
1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.



**ANEXO GRÁFICO**



• • •





*RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/16916-1. (2015061404)*

Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria y Energía, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento, de Proyecto de línea aérea MT D/C 20 kv con 3,64 kms cierre de Sub. "Badajoz" con LAMT S/C "Gevora" en apoyo de derivación a CT "Las Baldocas" (44553) en el Termino municipal de Badajoz.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, solicitando autorización de la instalación eléctrica, declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea Eléctrica:

Origen: Apoyo n.º 1 proyectado (apoyo D/C de bajada a subterráneo) en el interior de Sub Badajoz.

Final: Apoyo n.º 16 (bajo la línea existente, que sustituye al apoyo de derivación a CT Badajoz).

Término municipal afectado: Badajoz.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Aisladores: Materiales: Vidrio. Tipo: U70BS.

Longitud total en km: 3,64.

Emplazamiento de la línea: Carretera Madrid-Badajoz km 396.

Referencia del expediente: 06/AT-1788/16916-1.

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 29 de mayo de 2015.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
DIEGO CLEMENTE MORALES

• • •

---



*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. Manuel Garrido Martín, en el término municipal de Carcaboso. (2015061375)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 28 de agosto de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Carcaboso (Cáceres) y promovido por Don Manuel Garrido Martín, con domicilio social en Urbanización La Mina, n.º 9, CP 10670 de Carcaboso (Cáceres) y NIF: 76136843-N.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo intensivo de pollos con capacidad para realizar cinco ciclos de 55.000 pollos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Carcaboso (Cáceres), y mas concretamente polígono 1, parcelas 6, 7, 10005, 20005 y 30005 con una superficie de 7,0788 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación avícola cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 14 de mayo de 2014.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Carcaboso (Cáceres), con fecha 2 de octubre de 2014, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar. De la misma forma se le recordó la necesidad de aportar informe de compatibilidad urbanística en base a el artículo 7 del Decreto 81/2011.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 29 de enero de 2015 que se publicó en el DOE n.º 41, de 2 de marzo.

Sexto. Previa solicitud del interesado, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Carcaboso emite con fechas 13 de agosto de 2014, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Haciendo mención, en el apartado e.8. del referido informe que la "Distancia mínima a cualquier núcleo de población 500 metros. En proyecto 1.035 metros. Cumple".



Séptimo. Mediante escrito de 29 de enero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al ayuntamiento de Carcaboso que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 14 de mayo de 2015 a Don Manuel Garrido Martín y al ayuntamiento de Carcaboso con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al referido trámite.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.1.b) de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cingéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente:

#### RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Don Manuel Garrido Martín, para una explotación avícola de cebo de pollos, con capacidad de 55.000 pollos/ciclo, ubicada en el término municipal de Carcaboso (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de



junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 1.1.b) de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 14/0150.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 660 m<sup>3</sup>/año, que suponen unos 12.100 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
  - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
  - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero será de 90 m<sup>3</sup>.



Para evitar o disminuir los efectos negativos que el uso del estercolero pudiera tener sobre la salud humana, sólo podrá ser utilizado en casos excepcionales, si por condiciones meteorológicas o de logística fuera imposible la aplicación de los estiércoles como abono orgánico o su retirada por gestor autorizado, en estos casos esta infraestructura deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. Deberá estar rodeado de una barrera vegetal consistente en plantas aromáticas y plantación de especies nitrófilas (álamo blanco, paulownia tormentosa).

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07



Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento de las instalaciones	17 01 07
Lodos fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa que recoge el agua de aseos y vestuario.	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".



4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
  - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
  - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
  - Contar con un volumen total de almacenamiento de 22 m<sup>3</sup>.
  - La fosa deberá estar rodeada de una barrera vegetal consistente en plantas aromáticas y plantación de especies nitrófilas (álamo blanco, paulownia tormentosa).

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. Deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
9. El perímetro de la explotación deberá estar rodeado de una barrera vegetal consistente en plantas aromáticas y plantación de especies nitrófilas (álamo blanco, paulownia tormentosa).

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no se adaptara en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con la adaptación y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con la adaptación, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con la adaptación sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con la adaptación, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h – Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.



Residuos:

1. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el contenido del libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 55.000 pollos/ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2 kg momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzarán densidades superiores a los 39 kg de peso vivo/m<sup>2</sup>.

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Carcaboso (Cáceres), y más concretamente en las parcelas 30005, 20005, 10005, 6 y 7 del polígono 1 con una superficie total de 7,0788 hectáreas.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave de cebo: La explotación contará con dos naves de cebo de 2.250 m<sup>2</sup> de superficie.
- Lazareto: La explotación contará con lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, estará ubicado en cada una de las naves existentes, y dispondrá de capacidad suficiente.
- Estercolero: Dispondrá de una capacidad de 90 m<sup>3</sup>, con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Fosa de lixiviados: La explotación contará con una capacidad mínima de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 22 m<sup>3</sup>.
- Generador de gasoil de 40.000 Kcal/h.
- Estufa de biomasa de 450.000 Kcal/h.
- Vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Deposito de Gas
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS.

N.º Expte.: IA14/1353.

Actividad: Explotación avícola.

Promotor: Manuel Garrido Martín.

Término municipal: Carcaboso.

Visto el Informe técnico de fecha 14 de mayo de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación avícola", en el término municipal de Carcaboso, cuyo promotor es Manuel Garrido Martín.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación avícola con una capacidad final de 55.000 pollos. Las instalaciones de la explotación avícola se localizarán en las parcelas 6, 7, 10005, 20005 y 30005 del polígono 1 del término municipal de Carcaboso, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de dos naves con una superficie de 2.250 m<sup>2</sup> cada una. También contará con las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, estercolero, vestuario, silos de alimentos, depósito de agua, generador de gasoil, estufa de biomasa, depósito de gas, instalación de calefacción, instalación de ventilación, pediluvio, vado sanitario y fosa.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o alvero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Se dispondrá de fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de yacija (cama, excretas, piensos caídos y plumas). Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia.
4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.



5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

- Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
  - La aplicación total de nitrógeno/ha·año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009



por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

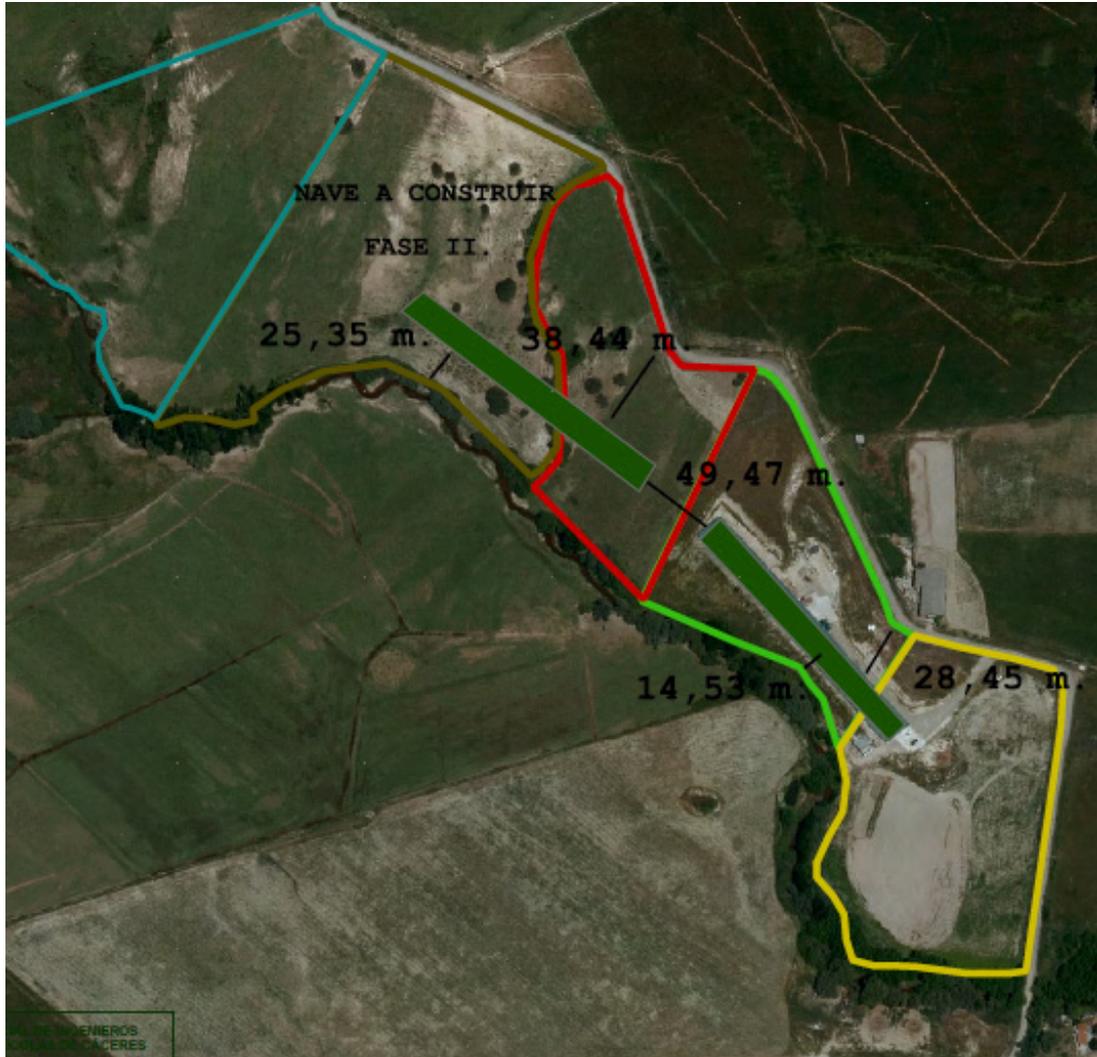
- Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para el vertido de aguas residuales y/o para el pozo de sondeo deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.



4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

**ANEXO GRÁFICO**





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 14 de mayo de 2015, de la Consejera, por la que se concede autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Formación Profesional "Centro de Formación Profesional Tragaluz" de Badajoz. (2015061419)*

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la autorización administrativa de apertura y funcionamiento de un centro docente privado de Formación Profesional "Centro de Formación Profesional Tragaluz" en Badajoz, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 11 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación y Cultura, del siguiente tenor literal:

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Formación Profesional "Centro de Formación Profesional Tragaluz" de Badajoz, de conformidad con las siguientes características:

Denominación genérica: Centro docente privado de Formación Profesional.

Denominación específica: Centro de Formación Profesional Tragaluz.

Titular del centro: Tragaluz Estudio de Artes Escénicas, SL.

Domicilio: C/ Muñoz Torrero, n.º 22-A.

Código: 06012589.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior.

Capacidad:

- Una unidad de "Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos" en turno matutino y una unidad de "Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos" en turno vespertino.

Cada una de estas unidades tendrá 20 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.



Tercero. La autorización administrativa de apertura y funcionamiento, surtirá efectos a partir del curso académico 2015/16. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente Resolución. Asimismo, la eficacia de la Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Formación Profesional deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable

Sexto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Séptimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, a 18 de mayo de 2015.

El Secretario General de Educación,  
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

• • •





*RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros de Educación Primaria, Secundaria, y Formación Profesional autorizados a desarrollar proyectos de Secciones Bilingües desde el curso escolar 2015/2016. (2015061432)*

Mediante Orden de 31 de marzo de 2015 (DOE n.º 69, de 13 de abril) se regula, con carácter experimental la convocatoria de Secciones Bilingües, en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional para el curso 2015/2016 en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación y proyectos remitidos por los centros y habiendo sido valoradas especialmente las consideraciones generales y características de los proyectos presentados, de conformidad con el artículo decimoquinto de la misma, la Secretaría General de Educación procede a resolver la convocatoria haciendo pública la relación de centros autorizados y no autorizados a desarrollar sus correspondientes proyectos de enseñanza bilingüe y la ampliación de las Secciones Bilingües ya existentes en Educación Primaria a otros cursos de la etapa.

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

**RESUELVO :**

Primero. Autorizar a los centros educativos que figuran en el Anexo I de la presente resolución, a desarrollar sus correspondientes proyectos de Secciones Bilingües, y autorizar la ampliación en Educación Primaria desde el curso escolar 2015/2016.

Segundo. Denegar la ampliación de proyectos de Secciones Bilingües para el curso 2015/2016 a los centros educativos de Primaria que figuran en el Anexo II.

Tercero. Los centros autorizados en la presente resolución desarrollarán sus proyectos en los términos establecidos en la Orden de 31 de marzo de 2015.

Cuarto. En el caso de la implantación inicial de esta experiencia, el Proyecto Bilingüe se hará progresivamente, de conformidad con el artículo segundo de la citada orden.

Quinto. En el caso de la ampliación en Educación Primaria del Proyecto Bilingüe, la implantación se hará progresivamente por cursos según el artículo tercero de la citada orden.

Sexto. El Profesorado de áreas o asignaturas no lingüísticas de las Secciones Bilingües debe acreditar un nivel de competencia lingüística según lo indicado en el artículo décimo de la citada orden.

Séptimo. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial correspondiente orientará a los centros autorizados en el proceso de implantación o ampliación de las Secciones Bilingües y recabará de los mismos la información que estime oportuna para evaluar su aplicación.

Octavo. Antes del 20 de junio de cada uno de los cursos escolares en los que se desarrolle la experiencia, los centros autorizados remitirán al Servicio de Ordenación Académica y planifi-



cación de Centros Educativos de la Secretaría General de Educación, una memoria que contenga los aspectos recogidos en el artículo 17 de la Orden de 31 de marzo de 2015. La Inspección Educativa enviará un informe de evaluación externa del desarrollo de la experiencia antes del 15 de julio del correspondiente curso escolar a la Secretaría General de Educación, que determinará su continuidad para el curso académico siguiente.

Noveno. Las Delegaciones Provinciales de Educación darán traslado de la presente resolución a los centros autorizados de su provincia y establecerán las medidas oportunas para el correcto desarrollo de los correspondientes proyectos bilingües.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 19 de junio de 2015.

El Secretario General de Educación,  
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

**ANEXO I****CENTROS EDUCATIVOS DE SECUNDARIA AUTORIZADOS A INICIAR UN PROYECTO DE SECCIÓN BILINGÜE DESDE EL CURSO ACADÉMICO 2015/2016.**

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	IDIOMA	MODALIDAD
COL. M <sup>a</sup> AUXILIADORA	CÁCERES	CÁCERES	INGLÉS	B
COL. SAN ANTONIO DE PADUA	CÁCERES	CÁCERES	INGLÉS	B
I.E.S. ENRIQUE DÍEZ-CANEDO	PUEBLA DE LA CALZADA	BADAJOS	INGLÉS	A1
COL. CLARET	DON BENITO	BADAJOS	INGLÉS	A1

**CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMARIA AUTORIZADOS A INICIAR UN PROYECTO DE SECCIÓN BILINGÜE DESDE EL CURSO ACADÉMICO 2015/2016.**

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	IDIOMA
C.E.I.P. VIRGEN DEL ENCINAR	CECLAVÍN	CÁCERES	INGLÉS
COL. SANTO ÁNGEL	MONTÁNCHÉZ	CÁCERES	INGLÉS
COL. NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	VALENCIA DE ALCÁNTARA	CÁCERES	INGLÉS
COL. MADRE MATILDE	PLASENCIA	CÁCERES	INGLÉS
COL. CLARET	DON BENITO	BADAJOS	INGLÉS
C.E.I.P. ENRIQUE IGLESIAS GARCÍA	BADAJOS	BADAJOS	INGLÉS
COL. NTRA. SRA. DEL CARMEN	BADAJOS	BADAJOS	INGLÉS

**CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMARIA AUTORIZADOS A AMPLIAR SUS PROYECTOS DE SECCIONES BILINGÜES DESDE EL CURSO ACADÉMICO 2015/2016.**

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
C.E.I.P. ALMANZOR	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES
COL. SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	TRUJILLO	CÁCERES
C.E.I.P. CERVANTES	CÁCERES	CÁCERES
C.E.I.P. ANTONIO MACHADO	ALMENDRALEJO	BADAJOS
COL. M <sup>a</sup> INMACULADA	PUEBLA DE LA CALZADA	BADAJOS
C.E.I.P. MANUEL MARÍN	ZAFRA	BADAJOS
COL. SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA	BADAJOS	BADAJOS

**ANEXO II****CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMARIA NO AUTORIZADOS A INICIAR UN PROYECTO DE SECCIÓN BILINGÜE EN EL CURSO ACADÉMICO 2015/2016.**

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	IDIOMA	CAUSA DENEGACIÓN
C.E.I.P. SAN FRANCISCO JAVIER	LA PESGA	CÁCERES	INGLÉS	ART. 10. 2. A
C.E.I.P. SANTA MARÍA CORONADA	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	BADAJOS	INGLÉS	ART. 10. 2. A

• • •





*RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros autorizados para la implementación, con carácter experimental, del E-Portfolio Europeo de Lenguas, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura. (2015061431)*

Por Orden de 27 de marzo de 2015 se regula la convocatoria para la implementación, con carácter experimental, del E-Portfolio Europeo de Lenguas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura, (DOE núm. 69, de 13 de abril).

En su artículo 6.3 se dispone que la Secretaría General de Educación resolverá la citada convocatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

**RESUELVO :**

Primero. Autorizar a los centros educativos que figuran en el Anexo de la presente resolución a implementar, con carácter experimental, el E-Portfolio Europeo de Lenguas, a partir del curso escolar 2015/2016, de conformidad con la Orden de 27 de marzo de 2015.

Segundo. Durante el curso 2015-2016, los nuevos centros autorizados estarán en la primera fase del proyecto, conforme establece el artículo 2.1 de la Orden de 27 de marzo de 2015.

Tercero. El grupo de trabajo que se forme en la primera fase en cada centro educativo habrá de adscribirse a su Centro de Profesores y Recursos de referencia. El CPR será el encargado de otorgar los créditos de formación.

Cuarto. De conformidad con el artículo 7 de la citada orden de convocatoria, antes del 20 de junio de cada uno de los cursos escolares en los que se desarrolle la experiencia, el centro autorizado remitirá al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos de la Secretaría General de Educación una memoria donde se contemplen los siguientes aspectos:

- a) Alumnado participante.
- b) Profesorado participante, con especificación de sus datos (n.º NIF).
- c) Aspectos más destacados del desarrollo del proyecto, haciendo especial mención de las propuestas de mejora.

Quinto. Las Unidades de Programas Educativos, a través de la Red de Centros de Profesores y Recursos, arbitrarán y programarán a lo largo de los cursos escolares 2015/2016 y 2016/2017, actividades de formación específicas.

Sexto. El desarrollo de la experiencia podrá ser interrumpida o darse por finalizada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Orden 27 de marzo de 2015.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 19 de junio 2015.

El Secretario General de Educación,  
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

**ANEXO I****CENTROS EDUCATIVOS AUTORIZADOS A LA IMPLEMENTACIÓN, CON CARÁCTER  
EXPERIMENTAL, DEL E-PORTFOLIO EUROPEO DE LENGUAS DESDE EL CURSO ACADÉMICO  
2015/2016**

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
I.E.S.O. VALDEMEDEL	RIBERA DEL FRESNO	BADAJOS
I.E.S. FRANCISCO VERA	ALCONCHEL	BADAJOS
I.E.S. EL BROCENSE	CÁCERES	CÁCERES
I.E.S. TORRENTE BALLESTER	MIAJADAS	CÁCERES
I.E.S. RUTA DE LA PLATA	CALAMONTE	BADAJOS
COL. CLARET	DON BENITO	BADAJOS
I.E.S. SIERRA DE SANTA BÁRBARA	PLASENCIA	CÁCERES



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE CÁCERES**

*EDICTO de 10 de junio de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de división de herencia n.º 448/2014. (2015ED0183)*

Doña Carmen Vaz-Romero Moreno, Secretaria de la UPAD num. 3 de Cáceres, Hago Saber:

En este Organismo Judicial se tramita procedimiento de división de herencia de Doña María Dolores Gómez Nieto a instancias de Doña Carmen Rey Gómez contra Don Miguel Rey Gómez y otros, en el que se ha dictado con fecha doce de mayo de dos mil quince auto de homologación que contiene acuerdo del tenor literal siguiente:

En la adjudicación del 50 % de la finca registral 18858 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Cáceres, único bien del activo de la herencia de Doña María Dolores Gómez Nieto, así como las deudas del pasivo de la herencia en la siguiente forma:

A Don Miguel Rey Gómez, le corresponde 1/5 de la herencia de su madre.

A Doña María del Carmen Rey Gómez, le corresponde 1/5 de la herencia de su madre.

A Doña Concepción Rey Gómez, le corresponde 1/5 de la herencia de su madre.

A Don Manuel Rey de las Casas, le corresponde 1/5 de la herencia de su abuela.

A Don Javier Rey de la Fuente, le corresponde 1/25 parte de la herencia de su abuela.

A Doña Dolores Rey de la Fuente, le corresponde 1/25 parte de la herencia de su abuela.

A Doña Raquel Rey de la Fuente, le corresponde 1/25 parte de la herencia de su abuela.

A Doña Cristina Rey Muñiz, le corresponde 1/25 parte de la herencia de su abuela.

A Don Alejandro Rey Muñiz, le corresponde 1/25 parte de la herencia de su abuela.

Acuerdan que la participación en inmueble que constituye el activo de la herencia sea puesto en venta a través de la Agencia Inmobiliaria Manuel Casero y con el fruto de la misma se pague el pasivo de la herencia y el resto se reparta entre los herederos en función del porcentaje descrito y que les corresponde.

Y para que sirva de notificación en forma al heredero demandado en paradero desconocido Don Miguel Rey Gómez, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Cáceres, a diez de junio de dos mil quince.

La Secretaria Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 22 de mayo de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de centro de gestión de residuos, promovido por D. Abel Ruíz Martín, en Almendralejo. (2015082023)*

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de centro de gestión de residuos, promovida por Abel Ruíz Martín, en Almendralejo (Badajoz), podrá ser examinado, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

— Actividad:

Las actividad consiste en un Centro de gestión de residuos. Concretamente, la actividad consiste en el almacenamiento y clasificación de chatarra de metales féreos, de aluminio, de cobre, otros metales y restos electrónicos, para proceder posteriormente a su venta al por mayor para ser tratados o transformados.



— Categoría:

Categoría 9.3. relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes.

— Ubicación:

Las instalaciones se ubican en la calle Luis Ramírez Dópido, 22 de Almendralejo, en una nave con una superficie construida de 326,24 m<sup>2</sup>.

— Infraestructuras y Equipos:

Nave de forma rectangular de 323,54 m<sup>2</sup>. Se dispondrá de una superficie de 123,85 m<sup>2</sup> para clasificar la chatarra en 6 contenedores diferenciados que ocupan una superficie cada uno de 8,08 m<sup>2</sup>. Además en la nave hay una zona de circulación y descarga de 167.51 m, un depósito de aceite, una báscula, una oficina de 6,88 m<sup>2</sup> y un aseos de 7,28 m<sup>2</sup>.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 22 de mayo de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 15 de junio de 2015 por el que se procede a la publicación del Acuerdo de la concentración parcelaria de Oliva de Plasencia. (2015082070)*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973, se pone en conocimiento de todos los interesados en el expediente administrativo tramitado en la Concentración Parcelaria de la Oliva de Plasencia, en la provincia de Cáceres, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 81/1997 de fecha 17 de junio de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura (DOE n.º 73, de 24 de junio):

Primero. Que con fecha 8 de junio de 2015 el Director General de Desarrollo Rural ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Oliva de Plasencia (Cáceres).



2. Que por el Servicio de Regadíos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se proceda a la publicación del referido Acuerdo de Concentración Parcelaria, según forma y plazo establecido en el artículo 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo. Que todos los interesados podrán consultar las fincas de reemplazo, que les han sido atribuidas, en la Casa de la Cultura, con dirección en la Plaza del Llano n.º 1 de Oliva de Plasencia, donde permanecerán expuestos al público todos los documentos que integran el Acuerdo de concentración durante un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la última publicación de este Anuncio, conforme dispone el artículo 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

También podrá realizarse la consulta de las fincas de reemplazo atribuidas mediante el visor que se ha habilitado en el siguiente enlace web <http://visorconcentracion.gobex.es>. No obstante, en caso de existiera disparidad entre los datos de esta página web y los obrantes en los documentos expuestos en el lugar indicado en el párrafo anterior, prevalecerán estos últimos.

Tercero. Que conforme establece el artículo 210 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, contra la resolución aprobatoria del Acuerdo de concentración parcelaria, que no es definitiva en vía administrativa, podrá entablarse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (en virtud de la Resolución de 26 de julio de 2011, por la que se delegan determinadas competencias, DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011) en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que es time procedente.

Por otro lado se advierte que, según establecen los artículos 214 y 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el recurso de alzada contra el Acuerdo de concentración únicamente podrá basarse en presuntas infracciones a las formalidades prescritas para su elaboración y publicación, o en que no se ajustare a las Bases de la concentración a que se refiere el artículo 184 de dicha norma legal. Asimismo, en el caso de que la resolución del recurso exigiera un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, previo deposito de la cantidad que el Servicio de Regadíos estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 15 de junio de 2015. El Director General de Desarrollo Rural, JOSÉ LUIS GIL SOTO.



*ANUNCIO de 22 de junio de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Suministro, instalación y puesta a punto de una estación de monitorización radiactiva en aerosoles mediante espectrometría gamma en tiempo real en la frontera España-Portugal de la Red de Alerta Radiológica de Extremadura". Expte.: 1555SU1CT570. (2015082125)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1555SU1CT570.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro, instalación y puesta a punto de una estación de monitorización radiactiva en aerosoles mediante espectrometría gamma en tiempo real en la frontera España-Portugal de la Red de Alerta Radiológica de Extremadura.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 2 meses.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

VARIOS CRITERIOS

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- Proposición económica: Hasta 88 puntos.
- Servicio post-venta: Hasta 3 puntos.
- Servicio de entrega: Hasta 2 puntos.
- Garantía: Hasta 7 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 148.760,33 euros.

IVA (21,00 %): 31.239,67 euros.

Importe total: 180.000,00 euros.

Anualidades:



- 2015 .....180.000,00 euros.
5. GARANTÍAS:
- Provisional: Dispensada.
- Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).
6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:
- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 002203/002158.
- e) Telefax: 924 002435.
- f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.
7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado F del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.
8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 20 de julio de 2015.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este Sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General con fecha 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos con fecha 25 de noviembre de 2013 y aprobado por el órgano de contratación con fecha 19 de diciembre de 2013). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro Único.
- 1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- 3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

**9. APERTURA DE LAS OFERTAS:**

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (Sobre 1): 27 de julio de 2015 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 6.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General con fecha 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos con fecha 25 de noviembre de 2013 y aprobado por el órgano de contratación con fecha 19 de diciembre de 2013). Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 3 de agosto de 2015 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 6.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General con fecha 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos con fecha 25 de noviembre de 2013 y aprobado por el órgano de contratación con fecha 19 de diciembre de 2013).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

**10. FINANCIACIÓN: CT-COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA, Eje 2 "Cooperación y Gestión conjunta en Medio Ambiente, patrimonio y entorno natural", Tema prioritario: 53 "prevención de riesgos", Porcentaje: 75,00 %.**

PROGRAMA  
COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA  
ESPAÑA - PORTUGAL  
COOPERAÇÃO TRANSFRONTEIRICA  
2007-2013

**11. GASTOS DE ANUNCIOS:** Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 22 de junio de 2015. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



*ANUNCIO de 22 de junio de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Suministro, instalación y puesta a punto de una estación de monitorización radiactiva en aguas mediante espectrometría gamma en tiempo real en el río Guadiana, frontera España-Portugal de la Red de Alerta Radiológica de Extremadura". Expte.: 1555SU1CT607. (2015082126)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1555SU1CT607.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro, instalación y puesta a punto de una estación de monitorización radiactiva en aguas mediante espectrometría gamma en tiempo real en el río Guadiana, frontera España-Portugal de la Red de Alerta Radiológica de Extremadura.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 2 meses.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de Adjudicación:

VARIOS CRITERIOS

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- Proposición económica: Hasta 88 puntos.
- Servicio post-venta: Hasta 3 puntos.
- Plazo de entrega: Hasta 2 puntos.
- Garantía: Hasta 7 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 105.171,00 euros.

IVA (21,00 %): 22.085,91 euros.

Importe total: 127.256,91 euros.

Anualidades:



2015 .....127.256,91 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfonos: 924 002203/002152.

e) Telefax: 924 002435.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado F del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 20 de julio de 2015.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este Sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General con fecha 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos con fecha 25 de noviembre de 2013 y aprobado por el órgano de contratación con fecha 19 de diciembre de 2013). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

**9. APERTURA DE LAS OFERTAS:**

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (Sobre 1): 27 de julio de 2015 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 6.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General con fecha 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos con fecha 25 de noviembre de 2013 y aprobado por el órgano de contratación con fecha 19 de diciembre de 2013). Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 3 de agosto de 2015 a las 10:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 6.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General con fecha 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos con fecha 25 de noviembre de 2013 y aprobado por el órgano de contratación con fecha 19 de diciembre de 2013).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

**10. FINANCIACIÓN: CT-COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA, Eje 2 "Cooperación y Gestión conjunta en Medio Ambiente, patrimonio y entorno natural"; Tema prioritario: 53 "prevención de riesgos" Porcentaje: 75,00 %.****11. GASTOS DE ANUNCIOS:** Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 22 de junio de 2015. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 01/08/11) ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2015, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Mérida y Don Benito-Villanueva, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio de recogida y distribución de hemocomponentes y de donaciones de sangre de cordón umbilical y de leche materna humana a y/o desde el Banco de Sangre de Extremadura, así como el transporte del personal y material en colectas extrahospitalarias y en tareas de promoción". Expte.: CSE/02/1114061847/14/PA. (2015061420)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gobierno de Extremadura, Consejería de Salud y Política Sociosanitaria.
- b) Número de expediente: CSE/02/1114061847/14/PA.
- c) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es>

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de recogida y distribución de hemocomponentes y de donaciones de sangre de cordón umbilical y de leche materna humana a y/o desde el Banco de Sangre de Extremadura, así como el transporte del personal y material en colectas extrahospitalarias y en tareas de promoción.
- b) División por lotes: No.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 60100000-9.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Según se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Según se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económica-técnica más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total sin IVA: 1.157.018,00 €.

Importe IVA: 242.973,82 €.

Importe total: 1.399.992.00 €.



Importe total con posible prórroga S/IVA: 2.314.036,36 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de Adjudicación: 05 de mayo de 2015.
- b) Fecha de Formalización del contrato: 27 de mayo de 2015.
- c) Contratista:

EMPRESA	NACIONALIDAD	IMPORTE S/ IVA	IMPORTE IVA	IMPORTE C/IVA
MDL DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA, S.A. (A81159899)	Española	888.000,00 €	186.480,00 €	1.074.480,00 €

Mérida, a 10 de junio de 2015. El Gerente de las Áreas de Salud de Mérida y Don Benito-Villanueva, GUSTAVO TOMÁS VEGA CHÁVEZ.

## **AYUNTAMIENTO DE ALCONERA**

### *ANUNCIO de 16 de junio de 2015 sobre Estudio de Detalle. (2015082122)*

Por Resolución de Alcaldía n.º 54/15, de dieciséis de junio, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle redactado por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión, de parcelas dotacionales en el entorno del cementerio en el Polígono Industrial (UA - S1 de las NNSS) de Alconera, que tiene por objeto reconfigurar el emplazamiento y forma de la parcela calificada como dotacional, mediante el reajuste de alineaciones y volúmenes previstas en las NNSS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.º.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.º.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Alconera, a 16 de junio de 2015. El Alcalde-Presidente, MARCO A. MORALES JARAMILLO.



## **AYUNTAMIENTO DE EL TORNO**

*ANUNCIO de 19 de mayo de 2015 sobre Estudio de Detalle.* (2015082124)

Se pone en general conocimiento que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17-06-2015 ha sido aprobado definitivamente el Estudio de Detalle, consistente en reordenación de volúmenes y ajuste de alineaciones en c/ Las Callejas, s/n., en el sentido inicialmente aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 20-03-2015 y publicado en el periódico "Hoy" de Extremadura el día 25-03-2015 y DOE de 09-04-2015, todo ello a petición de D. Telesforo Alonso Morán y D. Anacleto Izquierdo Riobos, actuando en nombre y representación propia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Torno, a 19 de junio de 2015. El Alcalde, JULIÁN ELIZO MUÑOZ.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es